

412
21

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ARAGON"**



**LA PROSTITUCION FEMENINA Y MASCULINA
COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA
PATRIA POTESTAD EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ENRIQUE RIOS CALETE

ASESOR: LIC. SERGIO FIDEL FLORES MUÑOZ

MEXICO, 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Por ser la fuente inagotable
de amor, fe y esperanza, en quien
siempre cuento, para confiar mis
anhelos, sufrimientos y sueños,
mil gracias te doy Señor por
ayudarnos a salir adelante.

A MIS PADRES: RUTILIO Y DELFINA

Quisiera expresarles
lo que mi alma me dicta
pero es tan difícil
pues todas las palabras del mundo
no pueden abarcar
lo que ustedes significan en realidad.
Agradecerles, no basta
tan sólo a cambio les puedo dar
amor, cariño y respeto
aunque no se pueda comparar
con lo que ustedes me han sabido dar.

A MIS HERMANOS: SERGIO, LUZ MARIA
RUBEN Y KENJI.

Tropiezos, tristezas,
la vida nos da
pero a su lado
siempre me he podido levantar.

A MI TIO JAVIER.

Cuidastes mis pasos
me distes consejos
caprichos cumplidos
sin preguntar, un
¿ por qué ?.
Eres un ejemplo
de sencillez y bondad
jamás de tus labios
alguna queja he llegado a escuchar.

A MIS SOBRINOS: VICTOR, LUIS, MAYUMI,
YESSICA, SOLEDAD Y MELITON.

La perseverancia, es un gran don que
la vida nos da, nunca cesen en los
objetivos y sueños que tengan, luchen
hasta el final y así los conseguirán.

A TI MONI.

Por la atención y ayuda prestada
para la realización de este tra-
bajo, gracias con mucho cariño y
amor, eres una persona especial.
Esfuerzate, y lograrás madurar,
tropezar es el inicio
de un camino de verdad
donde hay espinas,
siempre habrá, a través del tiempo
una realidad.

AL LIC. SERGIO F. FLORES MUÑOZ.

Con mucho respeto, por las atenciones
prestadas para la elaboración del
presente trabajo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO, ENEP-ARAGON.**

Por la dicha de estar en sus aulas,
por el aprendizaje obtenido y la
formación profesional que me concedió.

LA PROSTITUCION FEMENINA Y MASCULINA COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. .

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPALES ASPECTOS HISTORICOS Y CONCEPTUALES DE LA PROSTITUCION. PAGINA

A) EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION.

a) En la Antigüedad	1
b) Egipto	3
c) Grecia	5
d) Roma	8
e) Cristianismo primitivo	12
f) Edad Media	13

B) ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCION EN MEXICO.

a) México Independiente	16
b) Epoca Actual	19

C) PRINCIPALES DEFINICIONES DE LA PROSTITUCION. 22

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION, CONCEPTOS Y ANALISIS DE LA PATRIA POTESTAD.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PATRIA POTESTAD.

a) En la Epoca Antigua	26
b) En el Derecho Romano	28
c) En el Cristianismo	31
d) En el Derecho Español	36
e) En México	40

B) DIVERSOS CONCEPTOS DE LA PATRIA POTESTAD.	43
C) NATURALEZA JURIDICA DE LA PATRIA POTESTAD.	45
a) Sujeto Activo y Sujeto Pasivo	49
b) Derechos y Obligaciones	50
c) Finalidades	58
D) ANALISIS DE LAS CAUSALES DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.	59

CAPITULO TERCERO

RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA (PROSTITUCION) Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

A) LA PROSTITUCION MASCULINA Y FEMENINA.	70
B) POSIBLES CAUSAS DE LA PROSTITUCION EN MEXICO.	74
C) LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE COMPROMETER LA SALUD FISICA Y MENTAL DEL MENOR.	78
D) LA PROSTITUCION COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.	82
E) MODOS DE ABATIR LA PROSTITUCION.	86
CONCLUSIONES.	89
BIBLIOGRAFIA.	95

INTRODUCCION

La presente investigación pretende abordar uno de los principales problemas sociales que se ha venido acrecentando a últimas décadas, como lo es el tema de la prostitución.

Al escoger este tema una de las principales inquietudes fue conocer las posibles causas o factores que pueden llegar a ocasionar que una mujer o un hombre, lleguen a ejercer la prostitución; dentro de estas causas o factores podrían enumerarse las siguientes: La falta de fuentes de trabajo, la pérdida de trabajo, la ignorancia por las que algunas personas son engañadas para que se dediquen a prostituirse o por problemas afectivos ocasionados por la separación o desintegración de una familia o de alguna pareja o porque no por el simple placer de tener una relación sexual.

En las últimas dos décadas se ha venido acrecentando el fenómeno de la prostitución masculina, es destacable que esta no la ejercen en una determinada zona como suele suceder con las mujeres, estos brindan sus servicios anunciándose en periódicos o revistas con el giro de masajistas o acompañantes para ejecutivos, bajo las siglas de varón a varón o mediante diversos lugares como podrían ser, los centros nocturnos, bares y estéticas, en las cuales se brindan los servicios de la prostitución masculina, es destacable hacer notar de lo anterior, que la prostitución ya no atañe solo a las mujeres como antes se creía, sino que ya también es ejercida por varones.

La prostitución es un tema muy comentado y criticado por la sociedad, rehusamos a quitarnos la venda de los ojos y así tratar viejos tabúes, damos la espalda a este añejo problema para envolvernos en nuestros valores

morales. Muchas de las ocasiones nosotros consentimos estas actividades o comportamientos, solicitando los servicios de las personas que se dedican a prostituirse, dejando claro así que nuestra sociedad tiene una doble moralidad, ya que cuando se nos cuestiona a dar una opinión sobre la prostitución muchas de las ocasiones tachamos a las personas como de lo peor, sin cultura, sin educación, sin valores morales, pero dentro de nuestra segunda moral, lo consentimos porque, en ocasiones solicitamos estos servicios.

De esta forma proponemos destacar de que manera puede afectar el que una madre o un padre se dediquen a la prostitución, que efectos psicológicos y físicos pueden causar a sus menores hijos, los cuales están bajo su patria potestad; no olvidando que la prostitución trae aparejada muchas de las veces el Abandono de Deberes, total o parcial, poniendo en riesgo la salud, la seguridad y moralidad del menor.

CAPITULO PRIMERO

a) EN LA ANTIGUEDAD

En nuestros días encontramos testimonios de la prostitución en los pueblos antiguos, en esa época se manifestaba de diferentes formas HOSPITALARIA, RELIGIOSA O LEGAL, PEDRO DUFOR nos dice que las primeras huellas de este tema las debemos a los pueblos más antiguos como es el caso de la cultura que se desarrolló en CALDEA.

" En Caldea, antigua cuna de las sociedades humanas hay que buscar las primeras huellas de la prostitución, una parte de Caldea la que confinaba al norte con la Mesopotamia y comprendía el país de Ur, patria de Abrahán, tenía por habitantes una raza salvaje y belicosa, que vivía en medio de las montañas y no conocía más arte ni profesión que la caza, aquel pueblo cazador inventó la hospitalidad y la prostitución que en cierto modo fue su expresión franca y brutal. " (1)

En la antigua Caldea, se consideraba a la prostitución hospitalaria como una especie de servicio social a los marinos y viajeros.

Más tarde, este servicio adquirió un carácter religioso y se le llama prostitución sagrada.

Así mismo, tenemos que en BABILONIA, era costumbre que toda mujer se prostituyera cuando menos una vez en la vida.

" La costumbre infame que hay entre los babilonios, es la que toda mujer
1.- DUFOR PEDRO, "Historia de la Prostitución", España, Junn Pons Ed. Barcelona
1870 pag. 8

natural del país se prostituyera una vez en la vida con algún forastero, estando sentada en el templo de Venus. " (2)

Estas mujeres recibían dinero a cambio de sus favores, no siéndoles lícito regresarlo por considerarlo como una ofrenda sagrada.

" Al arrojar el forastero la moneda de plata debe decirle, invoco en favor tuyo a la Diosa Mylilitla, que este es el nombre que dan a Venus los Asirios; no es lícito rehusar el dinero, porque se le consideraba como ofrenda sagrada, ninguna mujer puede desecharlo al que la escoge siendo indispensable que lo siga, y después de cumplir con lo que debe a la diosa se retira a su casa. " (3)

Cabe hacer mención, que muchas de las clases más acomodadas, que son demasiado orgullosas para mezclarse con los demás, se dirigían en carruajes cubiertos al recinto, así como, una gran escolta.

En el comentario del maestro Ricardo Franco Guzmán, encontramos lo siguiente:

" En Babilonia, las mujeres cualquiera que fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de ISHTAR, para entregarse al primer extranjero que las eligiera, en esta forma cumplían con el solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una vez. Este ritual se basaba

2.- HERODOTO, Los Nueve libros de la Historia, Madrid, Ed. Librería Perledo. Editores, 1945, pag. 102

3.- Ibidem, pag. 108

en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad, y que el acto sexual que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo. " (4)

La Diosa Ishtar, representaba a Venus y fue protectora de la guerra y del amor.

Así encontramos que en Babilonia se da la prostitución sagrada, esto se da por mandato de ley expedida por el Rey Nemrod el rey cazador, fundador de esa ciudad.

Podemos ver que en esta época la prostitución surgió con la ideología, en que la mujer pasaba a un segundo plano en la vida social, cultural, política y sobre todo en la economía.

Así, tenemos que en esta época no hay rastros de que pudiese haber existido prostitución masculina.

b) EN EGIPTO

El maestro Dufor nos relata que:

" A pesar de sus sabios y sacerdotes que les habían enseñado la moral, Egipto no estuvo exento de la plaga de la prostitución. Tenía grandes relaciones de vecindad y comercio con los Fenicios para no adoptar algo de una religión que, como la púrpura y el incienso, le venía de Tiro y de Sidon. Déjoles el dogma íntegro y solo tomó el culto, y así aunque Venus no tuviera altares o nombre en el Imperio de ISIS y OSIRIS, la prostitución reina ahí desde los tiempos más remotos, más bien en medio de las ciudades casi públicamente, que

4.- FRANCO GUZMAN RICARDO, " La prostitución", México, Ed. Diana 1973 pag. 13

en el santuario de los templos.

La prostitución hospitalaria en el hogar doméstico de los Egipcios fue siempre inaccesible a los extranjeros a causa del horror que estos les inspiraban; no fué la prostitución sagrada, porque aun entregándose a ellos, las mujeres no cumplían un voto religioso. En Egipto era una prostitución legal en toda su sencillez primitiva. Las leyes autorizaban, protegían y aun justificaban el ejercicio de este infame comercio, la mujer se vendía como si hu biera sido una mercancía y el hombre que la compraba a precio de dinero, excu saba el odioso tráfico que aquella no aceptaba más que por codicia. " (5)

Así, encontramos que para el padre no le era vergonzoso el que su hija ejerciera la prostitución.

" En Egipto el padre vivía muchas veces satisfecho con el deshonor de su hija: en Heliópolis célebre ciudad egipcia ese vergonzoso tráfico se verificaba en la vía pública, como cosa natural. " (6)

Es en Egipto donde se dictaron las primeras normas de carácter policial, para regular la actividad de la prostitución, al romperse el vínculo establecido que existía entre la religión y la prostitución.

" En Egipto se dictaron por primera vez, normas de carácter policial para regular y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a

5.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 41

6.- FRANCO GUZMAN RICARDO, " La Prostitución ", Op. Cit. pag. 18

ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedentes a las normas de control estatal en ese terreno. " (7)

La prostitución en Egipto, la monopolizó el Estado, con el fin de obtener recursos fiscales, es aquí donde la prostitución adopta características especiales.

" Se sabe que en Egipto durante la época romana la prostitución era un verdadero monopolio del Estado, hecho que se comprueba con numerosos documentos en los que se señalan los nombres de los funcionarios controladores. " (8)

En Egipto se realizaba la prostitución solamente con la clase sacerdotal convirtiéndose la prostitución en una de las fuentes más productivas de ingresos para los sacerdotes.

Es aquí en donde a las prostitutas se les conocía como HIPEA o YEGUA, nombres que les dieron los egipcios a estas mujeres.

g) GRECIA

Es de gran importancia mencionar el hecho que la mayoría de los autores están de acuerdo en el sentido de que Solón, el gran legislador, es quien estableció en Atenas la primera casa de prostitución. Estos tipos de casas llamadas DICTERION estaban ubicadas en ciertos barrios y eran administradas por

7.- Enciclopedia Jurídica "Omnia" (en voz prostitución), tomo XXII, Buenos Aires 1967.

8.- DUFOR PEDRO. " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 48

el Estado.

" La creación de las casas de tolerancia por parte de Solón mereció el re conocimiento de sus contemporáneos al grado de que los délficos, Filemón de Siracusa cantó ; Oh, tú llegastes a ser bienhechor de tus conciudadanos; tu co nociste la felicidad y el sosiego del pueblo en una institución donde la ju ventud no podía reprimir el incontenible impulso de la naturaleza !. Tu re diastes grandes males y evitastes graves desordenes al aposentar mujeres en ciertas casas. " (9)

" Solón dictó varias medidas con el fin de preservar el orden y la moral at eniente. Así castigo el ejercicio de la prostitución Masculina; independien te mente a ello, estableció que el sodomista no podía ser sacerdote, abogado o ma gistrado. " (10)

" Cómo nos señala el maestro Martín del Campo en su obra " Historia de la pr ostitución ", la Dicterión eran administradas por el Estado, el cual perci bia sus beneficios mediante un impuesto. Así la prostitución además de apor tar un recurso fiscal extra, servía para satisfacer las necesidades de la ju ventud y los vicios de la población. La creación del Dicterión respondió a una necesidad social, Solón quiso combatir con la prostitución el terrible ho nosexualismo que cundía en la sociedad griega de entonces. " (11)

9.- FRANCO GUZMAN RICARDO. " La Prostitución ", Op. Cit. pag. 17

10.- Idem, pag. 18

11.- JAIDAR DE LA TORRE JORGE L. MARTIN DEL CAMPO ALFONSO C. VILLALOBOS MADRI GA L EMILIO. " Historia de la Prostitución, México, Ed. Criminológica, Año XXI núm. 5 1955. pag. 18

Cabe hacer mención que la clase prostituida no era de voluntarias, se formaba por esclavas, la mayoría de las cuales eran extranjeras.

" Solón daba las ganancias derivadas de los burdeles a los sacerdotes del templo de Afrodita Pendemus, probablemente pensaba que la prostitución era un asunto religioso . " (12)

Es notable que la Venus que personificaba, por así decirlo, a esta prostitución se llamaba Pendemus.

Sin embargo, Solón pensó que era la misma religión la que convertía en sagradas a estas prostitutas, que eran miserables prisioneras de guerra.

" Las prostitutas permanecían desnudas ante los burdeles para tentar a los transeúntes. No se les permitía elegir sino que encontrar aceptable a cualquier macho que le presentaba la tarifa extremadamente baja fijada por la ley. " (13)

El Dicterión en Grecia no solo era abierto y franco, existía en calidad de edificio público, era propiedad del Estado el cual lo manejaba. En todo caso era estrictamente regularizado por funcionarios públicos. La mujer libre que no pertenecía al Estado pagó un impuesto mensual que ascendía a la tarifa corriente por el desempeño de su oficio.

En Grecia se les daba una clasificación a las prostitutas, así tenemos que la clasificación más baja, la Dicterión, estaban obligadas a ejercer la

12.- Ibidem, pag. 28

13.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 80

prostitución, al respecto el maestro DUFOR nos menciona.

Las pupilas del Dictterión, tuvieron durante muchos años el carácter de verdaderas esclavas: eran adquiridas por el Estado, que cubría sus gastos y necesidades, pero fijaba al mismo tiempo la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento. Este era regentado por un funcionario público, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres.

En una segunda clasificación encontramos a las Pornai, que habitaban en los puertos respecto de las cuales su característica era la posibilidad de "alquilarlas" por un tiempo determinado, de modo que el hombre que las trataba podía llevarlas a vivir consigo un período más o menos largo.

La tercera clasificación la constituían las flautistas, las cuales como su nombre lo indica tocaban algún instrumento musical, casi siempre la flauta y también danzaban y cantaban. Si bien es cierto que generalmente se entregaban a diversos hombres, no era este su principal medio de vida sino el otro.

"Las más altas en la clasificación eran las cortesanas griegas que estaban integrada por Hetairas, palabra que significa compañera. Por lo general eran mujeres de clase de los ciudadanos que habían perdido su respetabilidad o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de los matrimonios atenienses." (14)

d) ROMA

Acerca de la prostitución en Roma, el maestro Pedro Dufor nos comenta:

14.- DUFOR PEDRO. "Historia de la Prostitución", Op. Cit. pags. 178 y 180

" La prostitución se descubre ya en la misma cuna de Roma, donde Rómulo y Remo son lactados por una loba. Si hemos de creer al viejo historiador Valerio citado por Aurelio Victor, esta loba no era sino una prostituta llamada Acca Larencia, querida de pastor Faustolo, que recogió a los dos párvulos gemelos abandonados en los margenes del Tiber. Acca Larencia había sido sobrina nombrada la loba (lupe) por los pastores de la comarca, que la conocieron todos por habersela encontrado muchas veces errante por los bosques y que habían enriquecido con su dádivas. " (15)

El Lenon en Roma, como lo era el Dicterion en Grecia, permanecía abierto para todos los que poseían la pequeña tarifa necesaria, en los días del imperio, casi las tabernas eran casas de prostitución.

" Es en el templo de Venus donde se realizaba el más grande mercado de meretricio, recibiendo esta diosa diferentes nombres: Venus-plácida, Venus-calva, Venus-generadora, Venus-verticada, Venus-encina, Venus-victoriosa. " (16)

Durante esta época se introdujo en Roma el baño de hombres y mujeres en conjunto. Los baños públicos llegaban a tener la reputación de prostibulos.

" Los asistentes masculinos a los baños se entregaban a veces a la prostitución heterosexual. También tenían lugar actos homosexuales en estas casas de baño. " (17)

15.- Ibidem, pag. 216

16.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 221

17.- FRANCO GUZMAN RICARDO, " La Prostitución ", Op. Cit. pag. 21

" La prostitución se descubre ya en la misma cuna de Roma, donde Rómulo y Remo son lactados por una loba. Si hemos de creer al viejo historiador Valerio citado por Aurelio Victor, esta loba no era sino una prostituta llamada Acca Larencia, querida de pastor Faustolo, que recogió a los dos párvulos gemelos abandonados en los margenes del Tiber. Acca Larencia había sido sobrenombrada la loba (lupe) por los pastores de la comarca, que la conocieron todos por habersela encontrado muchas veces errante por los bosques y que habían enriquecido con su dádivas. " (15)

El Lenon en Roma, como lo era el Dicterion en Grecia, permanecia abierto para todos los que poseian la pequeña tarifa necesaria, en los días del imperio, casi las tabernas eran casas de prostitución.

" Es en el templo de Venus donde se realizaba el más grande mercado de meretricio, recibiendo esta diosa diferentes nombres: Venus-plácida, Venus-calva, Venus-generadora, Venus-verticadia, Venus-encina, Venus-victoriosa. " (16)

Durante esta época se introdujo en Roma el baño de hombres y mujeres en conjunto. Los baños públicos llegaban a tener la reputación de prostibulos.

" Los asistentes masculinos a los baños se entregaban a veces a la prostitución heterosexual. También tenian lugar actos homosexuales en estas casas de baño. " (17)

15.- Ibidem, pag. 216

16.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 221

17.- FRANCO GUZMAN RICARDO, " La Prostitución ", Op. Cit. pag. 21

" Las prostitutas tenían que recibir licencias de los ediles y sus nombres, anotarse en un registro cuando empezaban a ejercer su comercio. " (18)

En Roma se tiene el antecedente de la prostitución masculina.

" Los niños y los hombres prostitutos usaban cosméticos y perfumes, cantaban y tocaban música erótica, ejecutaban danzas eróticas de la misma manera que las prostitutas. Conjuntamente con el avance de la prostitución la homosexualidad entre varones se practicó entre los Romanos.

A los prostitutos se les reconocía en la calle por la pintura de sus rostros, por el garbo que acostumbraban y por los gestos especiales, cuyo significado era generalmente comprendido. En general ellos imitaban tan estrechamente como era posible a las mujeres que seguían el mismo oficio.

Algunos prostitutos se ofrecían tanto a hombre como a mujeres o mujeres exclusivamente. " (19)

Existía una clasificación de las mujeres que se dedicaban al ejercicio de la prostitución en Roma.

- | | |
|-------------|--|
| " Delicate: | Clase de mujeres que permanecían ilustradas. |
| Loretas: | Francesas famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes. |
| Famosas: | Pertenecían a familias respetables y habían sido llevadas al mal por la lujuria y la avaricia. |

18.- Enciclopedia Jurídica, " Omeba ". Op. Cit.

19.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 230

- Doris:** Notorial por la belleza de sus formas y porque diseñaban el uso del vestido.
- Lupae:** Mujeres lobo que merodeaban por los bosques cercanos a Roma y que hacían su llamado imitando al nido de los lobos (de aquí ha derivado la palabra Lupanar con que se conoce a los prostíbulos).
- Aelicarias:** Panaderas que vendían pequeños panes en sacrificio de Venus y Priapo, los que tenían la forma de órganos genitales masculino y femenino.
- Bustuarias:** Su morada era habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales.
- Copae:** Sirvientas de posadas y tabernas que invariablemente eran prostíbulos.
- Noctilae:** Caminantes nocturnas.
- Blitidae:** Mujeres de clases muy baja cuyo nombre derivada de su brebaje (Blitum).
- Dipolares:** Infelices proscriptas que cobraban 2 óvolos (50c).
- Foraire:** Cuyo campo de acción eran las carreteras.
- Gallinane:** Que eran limosneras (sic) a la vez prostitutas.
- Quadrantarie:** De la clase mas baja, cobraban menos de un óvolo. " (20)

Fué bajo el Imperio de Diocleciano cuando la prostitución descendió notablemente, esto se le atribuye a la revolución social y religiosa producida por el cristianismo.

20.- JAIDAR DE LA TORRE JORGE L. MARTÍN DEL CAMPO ALFONSO C. VILLALOBOS MADRIGAL EMILIO. " Historia de la Prostitución ". Op. Cit. pag. 89

" La reforma más importante de la nueva iglesia, se realiza en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario; la iglesia católica le ataca sin concesiones e impuso un patrón de moralidad para ambos sexos, su éxito no fue completo ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo, sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas. Además no debe olvidarse de la rígida moral cristiana de los primeros tiempos se suavizó muy rápido. " (21)

La Roma imperial fue el asiento de mucha lujuria y de muchos excesos. Acaso este hecho contribuyó a la caída del Imperio.

e) CRISTIANISMO PRIMITIVO

A la llegada del cristianismo, se dan ciertas transformaciones en lo que a costumbres religiosas se refiere, dejando así las prácticas paganas.

" Durante algún tiempo las mujeres cristianas que no rendían culto a los dioses paganos eran violadas y entregadas al pueblo para sufrir vejaciones y por lo general terminaban siendo prostitutas, pues los encargados de los prostibulos siempre encontraban una mina al explotar a una virgen o a una mujer que había sido recientemente desflorada. " (22)

En el Cristianismo siempre se mantuvieron firmes los dirigentes de la

21.- Enciclopedia Jurídica, " Omeba " . Op. Cit.

22.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ". Op. Cit. pag. 91

iglesia en reprochar a las prostitutas su conducta, sin embargo aceptaban plenamente cuando las casaban como cristianas.

En el siglo IV después de Cristo todavía quedaba la costumbre de cobrar una cuota a las mujeres que ejercían la prostitución.

" Los agentes del emperador recorrían las tabernas y establecimientos semejantes para recaudar las cuotas que toda mujer prostituta debía de pagar. "
(23)

Fué hasta el siglo V durante el gobierno del Emperador Augusto Primero cuando el Impuesto, " chry san guron " fué abolido.

En esta época las prostitutas tuvieron un poco de igualdad, al grado de que en Roma se les permitió que contrajeran matrimonio con ciudadanos romanos.

" Justiniano permitió que las prostitutas contrajeran nupcias con ciudadanos romanos y el mismo puso el ejemplo casandose con una prostituta llamada Teodora. " (24)

f) EDAD MEDIA

En esta época el país más destacando en la práctica de la prostitución fué Francia.

" A pesar de todo, en el medio urbano la prostitución se expandió revis-

23.- Ibidem, pag. 92

24.- Enciclopedia Jurídica " Omeba ", Op. Cit.

tió formas complejas se institucionalizó. Existía un " prostibulum publicum" construido mantenido y regentado, por las autoridades municipales o principescas. " (25)

Por lo regular estos prostibulos eran construidos con dinero público, era la comunidad la que se encargaba de construirlo y era arrendada por una " abadesa " o un gerente.

" La abadesa era, pues una mujer común o bien una antigua prostituta, que podía estar casada. A finales del siglo los gerentes suceden con frecuencia a las abadesas. " (26)

El burdel no era una casa cerrada, las prostitutas podían deambular libremente en las calles en busca de clientes, una vez teniendo cliente debían de llevarlo a una buena casa (burdel) para tener la relación.

Existió en cada gran ciudad, además del burdel público, varias casas de tolerancia, una de ellas radica en los baños públicos.

" Los baños públicos son establecimientos prostibularios que sirven a dos finalidades, la honesta y la deshonesta. A pesar de innumerables reglamentos que prohíben la entrada de prostitutas o precisan los días y horas reservadas a hombres o mujeres. " (27)

25.- ROSSIAUD JACQUES, " La Prostitución en el Medievo, Ed. Barcelona, España 1968, pag. 38

26.- Ibidem, pag. 18

27.- DUFOR PEDRO, " Historia de la Prostitución ", Op. Cit. pag. 108

Los baños públicos eran, centros notorios de prostitución permanente, pero al mismo tiempo casa de citas y centros de proxenetismo, es aquí donde se da la expresión " irse a bañar ", tenía la acepción de invitar a la prostitución.

Además de los baños públicos existía un tercer nivel de prostitución el llamado el artesanal.

" Esta compuesto de pequeños bordelages privados, mantenidos por alcahufes que tienen a dos o tres chicas camareras o buscadas para la ocasión.

Tales proxenetes brindan sus casas para los encuentros y recurren a veces a los servicios de las llamadas legeires, que trabajan en el cuarto nivel de la prostitución: esto es, por su propia cuenta van de casa en casa, tan pronto son concubinas de un solo hombre como amantes de varios a un tiempo. " (28)

Por último, periódicamente con motivo de fiestas, grandes trabajos colectivos o ferias, muchas extranjeras vinieron a engrosar las filas de la prostitución local y se aprovechan de la afluencia pasajera de peones, arrieros y comerciantes.

En lo que respecta a la reglamentación por parte del Estado se dan ciertas reglas como, las sanitarias, las religiosas, las morales y fiscales.

" Las esfuerzan en hacer observar ciertas reglas sanitarias (en épocas de peste se cierra el prostíbulo como se clausurán las lonjas comerciales, los baños, y los bailes en general), religiosas (a fin de respetar las pro-

28.- ROSSIAUD JACQUE. " La Prostitución en el Medioevo ", Op. Cit. p.g. 14

hibiciones limitadas por otra parte a Semana Santa y Navidad), morales (con objeto de que espectáculos escandalosos no se desarrollen en las proximidades de las iglesias o de las calles patricias), fiscales (con la finalidad de que el sector privado no arruine el monopolio municipal). " (29)

Las tentativas de represión son raras, efímeras e ineficaces hasta principios del siglo XVI. Prostitutas públicas y secretas están infiltradas por todas partes y aparecen tanto en las parroquias renovadas una y otra vez.

B) ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCION EN MEXICO

a) MEXICO INDEPENDIENTE

Es en el México independiente donde encontramos que hay una actitud, por parte del Estado, de regular la prostitución promulgando diversos reglamentos permitiendo y regulando la prostitución.

A la consumación de la Independencia en el año de 1824; el 17 de Febrero de 1865 se promulgó por Maximiliano de Habsburgo, un decreto que contenía medidas para regular la prostitución.

Es el 30 de Septiembre de 1882, cuando se presenta un proyecto de ley para el combate de enfermedades infecciosas y contagiosas, ante la Secretaría de Gobernación, por el Consejo Superior de Salud, sustentando su propuesta principalmente en su numerales 10, 11 y 12.

" 10.- Las mujeres que ejercen la prostitución en el Distrito Federal

29.- Ibidem, pag. 15

deberán ser inscritas en los registros del ramo.

11.- Quedarán sujetas a la inspección médica conforme a los preceptos del reglamento.

12.- Las que estuviesen enfermas de accidentes sifilíticos o venereos serán conducidas al hospital para su curación. " (30)

El 18 de Septiembre de 1891 en el Distrito Federal, se expide un reglamento de sanidad que regulaba la prostitución y clasificaba a las prostitutas así como, a los lugares públicos que se dedicaban a la prostitución, teniendo su principal base en el artículo 259 que decía:

Artículo 259.- Las mujeres que ejercen la prostitución deberán ser inscritas en el registro del ramo, quedando sujetas a la inspección médica, conforme a los preceptos del reglamento respectivo.

Es el 13 de Septiembre de 1898, viene un reglamento a sustituir al anterior, en este se decía que toda aquella mujer que se dedicara a la prostitución, mexicana o extranjera, estaba obligada a someterse a la inspección de la policía de sanidad.

Siguiendo la secuela de la expedición de reglamentos, tenemos, que el 19 de Septiembre de 1900 se expidió un reglamento interior de sanidad que mencionaba los deberes de la policía de sanidad encargados de arrestar a las prostitutas no inscritas en los registros y sin credencial.

En 1904 se promulgó un Código Sanitario permitiendo y reglamentando la prostitución.

30.- RAMOS LUÑO LUIS ANTONIO Y EGUILUA CARTAGENA SALOMON. " La prostitución en México", Ed. Criminalta, México, 1956, pag. 411

Por disposición del Gobierno del Distrito Federal en 1905, son prohibidas las casas de cita, es aquí donde podemos ver la actitud negativa del gobierno de no regular la prostitución.

En el año de 1908 encontramos una de las primeras publicaciones del Doctor Lara Pardo, en el que se aborda el problema de la prostitución, haciendo una reflexión de los inconvenientes del reglamentarismo, dice al respecto:

" Si por reglamentación se entiende la tolerancia extremada, la protección - tengamos el valor de decirlo - que la mayoría de los reglamentos actuales conceden a la prostitución y su explotadores, nuestra contestación, atrevida, firme y categórica, es que no debe reglamentarsele,

Es decir y para concretarnos en México, declaramos que somos decididos de los reglamentos actuales en vigor y del estado de las cosas creadas por ello, sin que por ello seamos partidarios de la libre prostitución. " (31)

El reglamento para el ejercicio de la prostitución, se publicó el 14 de Abril de 1926, en opinión de la Doctora Lima Malvido, este reglamento adquiere un carácter aprobioso, denigrante e inhumano que haya existido en México.

- " a) La mujer debería de ser mayor de 18 años de edad y menor de 50 y haber perdido su virginidad.
- b) No se les permitía inscribir a doncellas.
- c) A las prostitutas inscritas en el Registro se les prohibía culti--

31.- LARA Y PARDO LUIS, "La Prostitución en México," Ed. de la Viuda de Bourrel. París, México. 1908, pag. 133

var relaciones y visitar a personas honradas, siempre que estas ignoren su condición de mujeres publicas. " (32)

Nuestro sistema legislativo estableció la abolición del ejercicio de la prostitución con las reformas del 31 de Enero de 1940, que sufrió el Código Sanitario.

b) EPOCA ACTUAL

De lo mencionado con anterioridad, se desprende la forma en que el gobierno va relegando el problema de la prostitución, y este se delega de gobierno a gobierno, creando un verdadero estigma del cual es difícil salir.

La prostitución es tolerada por las leyes vigentes, bajo una legislación abolicionista.

El sistema abolicionista, tiene como principal propósito abolir las leyes de la reglamentación de la prostitución; consiste en prohibir casas de citas, expedición de cartillas sanitarias, registros; los seguidores de estos reglamentos no consideran como delito el ejercicio de la prostitución, sólo sanciona la explotación de la misma y el tráfico de personas; además tolera la práctica de la prostitución individual. Esta reglamentación favorece todo tipo de extorsión, explotación y corrupción pues se manifiesta en forma un tanto clandestinas ya que existen prostíbulos disfrazados de estéticas, clínicas de masaje, restaurantes, bares y centros nocturnos.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fueron común y para toda la República, así como la Ley General de Salud, vigentes, no tipifi

32.- LIMA MALVIDO MARIA DE LA LUZ, " La Criminalidad Femenina ", Tesis de Doctorado, UNAM. pag. 332

can la actividad de la prostitución, como tal, sino únicamente en forma indirecta, al tipificar el delito de peligro de contagio de enfermedades venéreas así como, otros ilícitos, mismos que se dan en la práctica y como consecuencia de esta, cabe destacar que son actividades delictivas que no tienen como principal fuente el ejercicio de la prostitución, sino que se considera que su comisión aumenta por la conexión con la prostitución:

- 1.- Delitos contra la salud.
- 2.- Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.
- 3.- Delitos sexuales.
- 4.- Delitos contra la vida y la integridad corporal.

ORDENAMIENTO PUNITIVO QUE LOS REGULA EN LOS SIGUIENTES APARTADOS:

TITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA SALUD.

- CAPITULO I.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.
- CAPITULO II.- Del peligro del contagio.

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

- CAPITULO I.- Ultrajes a la moral pública.
- CAPITULO II.- Corrupción de menores.

CAPITULO III.- Trato de personas y lenocinio.

CAPITULO IV.- Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

TITULO DECIMOQUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

CAPITULO I.- Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

CAPITULO II.- Rapto.

CAPITULO III.- Incesto.

CAPITULO IV.- Adulterio.

CAPITULO V.- Disposiciones generales.

TITULO DECIMONOVENO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO I.- Lesiones.

CAPITULO II.- Homicidio.

CAPITULO III.- Reglas comunes para lesiones y homicidio.

CAPITULO IV.- Parricidio.

CAPITULO V.- Infanticidio.

CAPITULO VI.- Aborto.

CAPITULO VII.- Abandono de personas.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud vigente, en su título oc-

tavo , denominado prevención y control de enfermedades y accidentes; capítulo II, enfermedades transmisibles, fracciones VII y XIII así como, los artículos 139, 145 y 149, regulan los casos de enfermedades venereas, o de posible transmisión por actividad sexual.

c) PRINCIPALES DEFINICIONES

La actividad de la prostitución, ha tenido gran discriminación por parte de la sociedad al grado que se le ha considerado como una conducta antisocial, luego entonces el carácter y comportamiento de la prostitución no es tan fácil de estudio, debido a la tan anticuada forma de pensar de la gente, sin embargo en torno a dicha actividad existen muchas definiciones, entre las cuales se encuentran las que a continuación enunciamos.

La palabra prostitución proviene del latín " prostituta onis " la cual significa acción o efecto de prostituirse o prostituir; también es la práctica habitual de la cópula sexual promiscua.

Es Justiniano, en Roma, el primero en darnos una definición de la prostitución en el año 533.

" Mujeres que se entregan a los hombres (palam-omni-bus) por dinero (pecunia accepta) y no por placer (sine delicto). " (33)

En esta definición, observamos que la prostitución es ejercida por mujeres y no contempla a la prostitución masculina. Otras de las definiciones que contempla solo el lado femenino, son las siguientes:

33.- DALLEYRAC DOMINIQUE, " Dossier Prostitución, Ed. Ayma Barcelona, España 1961, pag. 38

Para el maestro Comenge " La Prostitución es el comercio habitual por el cual una mujer comercia con su cuerpo, se entrega al primero que llega mediante pago y no tiene otros medios de subsistencia que los que le propician las relaciones pasajeras que tienen con un número más o menos grande de individuos. " (34)

Para Lourdes Romero A. " La Prostitución es una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con los hombres que lo soliciten, es una transacción comercial en la que la oferta esta representada por la mujer y la demanda lo esta por el cliente que paga una relación sexual. " (35)

Las Naciones Unidas define a " La Prostitución como: la mujer que se ofrece libremente a cambio de dinero al primero que llega, sin elección ni placer, en forma cotidiana cuando no posee ningún otro medio de existencia. " (36)

Existen otras definiciones en las cuales ya no mencionan que la prostitución es solo femenina.

" La Prostitución es una forma de conducta que está expresando una inegable actividad de auto destrucción. " (37)

- 34.- LARA PRADO LUIS, " La Prostitución en México ", Op. Cit. pag. 2
- 35.- ROMERO A. LOURDES, " Prostitución y Drogas ", Edit. Trillas, México 1987 pag. 27
- 36.- GOMEZ JARA FRANCISCO A, " Sociología de la Prostitución ", Op.Cit. pag. 27
- 37.- FRANCO GUZMAN RICARDO, " La Prostitución ". Op. Cit. pag. 81

Para Pierre Dufour, " La Prostitución es toda especie de tráfico obsceno del cuerpo humano, por una remuneración económica. " (38) .

La Prostitución en la sociedad, no solo se aprecia desde el punto meramente femenino, sino que también se ha desarrollado una conducta similiar, que es la prostitución masculina. La prostitución masculina es, hoy en día, otro de los flagelos que atacan a nuestra sociedad, por lo general los individuos que ejercen esta clase de prostitución son Heterosexuales y aunque existen Homosexuales, la tendencia mayoritaria es de los primeros:

" Heterosexualidad; Conducta de un individuo que se siente motivado por una atracción erótica ya sea del mismo sexo o del sexo opuesto. " (39)

" Homosexualidad; Conducta de un individuo que se siente motivado por una atracción erótica definida y preferencial hacia el mismo sexo. " (40)

Para nuestra investigación, definiremos a la prostitución masculina como: la forma organizada de comercio sexual entre individuos del sexo masculino con orientación Heterosexual y Homosexual con fines mercantilistas.

Se puede observar el sin fin de conceptos que nos dan los diversos autores, pero para nuestro trabajo definiremos a la prostitución así: Es una actividad histórica, con una forma de organización social en la cual se da una relación mercantilizada continua, con diversidad de clientes carentes de afecto

38.- LARA PRADO LUIS, " La Prostitución en México ", Op. Cit. pag.3

39.- TOCAVEN ROBERTO, " Consideraciones Psicológicas sobre la Prostitución " Selecciones Jurídicas Mesis, UNAM Vol. I año 4, 1974 México pag. 81

40.- Ibidem, pag. 87

to, ejercida lo mismo por mujeres que por hombres.

CAPITULO SEGUNDO

a) EN LA EPOCA ANTIGUA

En esta época encontramos que la patria potestad, significó un privilegio, una facultad, más que eso, poder a favor del padre que la ejercía, revestía un carácter despótico y entrañaba un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ella.

" El representante de toda la familia, el sacerdote único, el heredero del hogar el continuador de los ascendientes y raíz de los descendientes era el padre; de allí su enorme autoridad. La patria potestad no es pues, más que el reflejo de este poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares. La historia de todos los pueblos de la antigüedad muestran, con ligeras variantes entre uno y otros, el primitivo poder absoluto del pater familias. " (41)

Las sociedades primitivas adoptan el sistema de filiación uterina, es decir, que el parentesco se determinaba partiendo de la madre que constituía el centro de la familia, aunque raramente ellas ejercían la patria potestad.

Es en la antigüedad donde la patrin potestad se ejercita predominantemente por el padre con el sacrificio de la personalidad de la mujer.

" Desde el punto de vista político al no existir el Estado con las caracte-

41.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Ed. Porrúa, México, 1992 pag. 341

terísticas y finalidades que más tarde aparecen, cada familia constituye un Estado propio y lógicamente, el jefe de este grupo debía asumir en su persona los atributos fundamentales del poder. " (42)

El maestro José Ma. Castan Vázquez, en su obra " La familia en el derecho ", nos enumera 4 cualidades de la patria potestad en la época Antigua.

- 1.- La Patria Potestad esta integrada por un conjunto de derechos y facultades atribuidos a la misma persona del jefe sin ninguna limitación ni cortapisa.
- 2.- Por sus condiciones de jefe de estado familiar, sólo se concebía la patria potestad en el padre, no admitiéndose la patria potestad en la madre mucho menos una situación conjunta de poder.
- 3.- Como la relación entre jefe y subdito es siempre constante, la patria potestad es un principio vitalicio, solo desapareciendo por la muerte o por un acto de gracia del jefe de familia.
- 4.- La concentración del poder en el jefe, se supone también la concentración de los ingresos, por lo que todo lo que los hijos adquirían pasaban a formar parte del patrimonio del padre, e incluso ellos mismos siendo fuente de recursos por su trabajo, estaban en completa potestad de disposición, pudiendo venderlas en caso de necesidad.

Todos los parientes agnados constituían una familia, que tenían bases a la vez religiosas y económicas. El jefe de familia era el sacerdote, el juez el legislador y reunía un conjunto de poderes absolutos.

42.- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA. " La Familia en el Derecho. " Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960. pag. 81

b) EN EL DERECHO ROMANO

En Roma, por su singular organización familiar y de los vínculos de agnación y cognación, la Patria Potestad se ejercía no solamente sobre los menores, sino sobre cuantas personas constituan la familia, ya sea por lazos de sangre o civiles. El Pater familias era el señor de todos.

" Adgnatio (agnación). Es el parentesco civil, fundado en la potestad paternal. La familia agnática comprende a quienes están bajo la patria potestas o la manus del pater familias, este parentesco se establece por vía de varones.

Cognatio (cognación). Es el parentesco fundado en los vínculos de sangre, son los descendientes de un tronco común sin distinción de sexos. " (43)

" En Roma la patria potestad (patria potestas) constituía un poder que era ejercido por el padre sobre los hijos legítimos, sobre los descendientes legítimos de los varones, sobre los extraños arrogados o adoptados y sobre los hijos naturales legítimos. " (44)

El amplio poder que tenía el pater familias lo situaba como monarca y sacerdote. De aquí la veneración y la obediencia que le eran debidas.

" Características de esta organización patriarcal de carácter absolutista extendida en el pueblo Romano, desde la primitiva monarquía extendiéndose

43.- Ibidem, pag. 108

44.- DE PINA RAFAEL, " Elementos de Derecho Civil Mexicano " V.I. Introducción personas familia, Ed. Porrúa, México 1993, pag. 377

por la corta etapa de la república y los 15 (quince) siglos del Imperio Romano, de occidente y luego de oriente, suavizandose lentamente en sus consecuencias a través del tiempo. " (45)

En Roma se consideraba la patria potestad como la columna vertebral de la familia, no tenía límites y era amplio, teniendo para el pater familias las siguientes atribuciones:

- " 1.- ius vitae necisque (derecho de vida y muerte)
- 2.- ius exponendi (derecho de exponer)
- 3.- ius vendi (derecho de vender)
- 4.- noxae deditio (abandono del hijo delincuente). " (46)

En las relaciones personales, el pater familias, tenía sobre los sujetos a ella el derecho a la vida y muerte, podía enajenarlos, exponerlos y entregarlos a la víctima del delito que hubiera cometido. El pater familias era el único que podía tener y adquirir bienes.

Fue Justiniano en el año 529 A. de C. cuando asciende al solio Imperial Romano, para compilar y transformar el Derecho Romano de aquella época, en lo que a patria potestad respecta, estas fueron sus principales transformaciones

" En el orden personal, el derecho de vida y muerte se transformó en una facultad de corrección y de denuncia ante el magistrado, atenuandose o supri-

45.- MONFERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ". Op. Cit. pag. 341

46.- PETITE EUGENE, " Tratado elemental de Derecho Romano, Ediciones Selectas México 1982, pag. 101

miéndose las demás medidas adoptadas, en el patrimonio se produjo su modificación mediante la formación de peculios de los sujetos a la patria potestad. " (47)

- " Peculio Profecticio.- Es una determinada cantidad de bienes cuya administración encomienda un pater familias a su hijo.
- Peculio Castrense.- El hijo de familia militar puede disponer por testamento de los bienes adquiridos en servicio.
- Peculio Cuasi Castrense.- Este peculio es obtenido por el desempeño de alguna función pública o eclesiástica así como, por las donaciones hechas por el Emperador o la Emperatriz.
- Bona Materna.- Constantino concede igualmente a los hijos de familia, la propiedad aunque limitada, sobre los bienes adquiridos en sucesión de la madre, el pater familias tiene un derecho de administración restringido ya que no puede enajenar ni grabar por su parte, el hijo puede enajenar y grabar. " (48)

Las fuentes para adquirir la patria potestad eran:

1.- El matrimonio legítimo.

47.- MONTERO DUHALT SARA " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 322

48.- PETIT EUGENE, " Tratado Elemental de Derecho Romano ", Op. Cit. pag. 102

2.- La adopción.

3.- La Adrogatio, consiste en la adopción de un Sui Juris, o sea, una persona no sujeta a potestad.

4.- La Legitimación, que consiste en el matrimonio subsiguiente de los padres, exceptuando los hijos adulterinos e incestuosos.

En lo que se refiere a la extinción y pérdida de la patria potestad, podría determinarse que existían las siguientes formas:

" ACONTECIMIENTOS FORTUITOS

- La muerte del pater familias.
- Su reducción a la esclavitud del pater familias.
- Elevación del hijo o de la hija, a determinadas dignidades políticas o religiosas.
- La caída en esclavitud del hijo.
- La caída in manu de la hija.

ACTOS SOLEMNES

- La entrega en adopción.
- La emancipación.

POR DISPOSICION JUDICIAL

- Como castigo al padre (en caso de prostitución de un hijo por ejemplo) o automáticamente por haber expuesto al hijo. " (49)

c) EL CRISTIANISMO

49.- GONZALEZ BRAVO AGUSTIN, " Compendio de Derecho Romano, Ed. Pax, México, 1979, pag. 104

Primeramente habrá que tomar como punto de apoyo el carácter divino con que se encubre la teoría tradicional y prestigiosa de los textos de la BIBLIA, que considera a la sociedad humana, según es sabido, como producto de la pareja primitiva, por los primeros padres Adán y Eva. Desenvuelta su descendencia, se fue constituyendo progresivamente ordenes sociales que llegarón a denominarse de distintos modos, pero siempre formado por cónyuge e hijos; y es precisamente en las Sagradas Escrituras, donde tenemos una clara idea de lo que constituía la patria potestad, esto es, el derecho de los padres hacia los hijos. El libro de Génesis, refiere que Dios prueba a Abrahám diciendole.

" Toma Isaac, tu hijo único a quien tanto amas y ve a la tierra de vi---sion y allí me lo ofrecerás en holocausto. no queriendo desobedecer Abrahám la orden del Señor sin demora se prepara para llevar a cabo el duro sacrificio, pero faltando pocos minutos para consumarlo, enseña la Biblia que un ángel del Señor se le aparece y lo detiene. " (50)

Para nuestro estudio, el anterior pasaje nos demuestra primeramente que Dios trataba de demostrar su dominio sobre la vida de todas sus criaturas a las que amaba profundamente y en su segundo término, se aprecia el derecho que el padre tenía sobre la vida de su propio hijo, pero no en forma arbitraria, sino que lo amaba profundamente y que solo la orden de Dios lo hacia quebrantar el cariño que tenía hacia su hijo. De igual forma en las sagradas escrituras queda plasmado, el respeto que los hijos le debían a sus padres, elemento sine qua non, en la relación de la patria potestad; tal cuestión, se con---50.- La Sagrada Biblia, Antiguo Testamento, Biblioteca Autores Cristianos.

templa en la promulgación del Decálogo que dió a conocer Moisés y que se encuentra en el Exodo, libro 2° de la Biblia, en el cual Dios dicta sus mandamientos, estableciendo, entre otros:

" Honra a tu padre y a tu madre, para que vivas largos años sobre la tierra que te ha de dar el Señor Dios tuyo. " (51)

Finalmente en el libro Levítico, por cierto eminentemente jurídico, se trata razonable de las penas a los transgresores de los mandamientos de Dios, ordenando:

" El que maldijera a su padre o a su madre, castigado sea de muerte. " (52)

De lo anterior podemos observar la relación tan natural y llena de valores como lo son el amor, la justicia y la gratitud que debían los hijos a los padres; sin embargo, toca a nosotros suponer que para que los padres tuvieran la posición de respeto y cariño de sus hijos, era porque aquéllos correlativamente, debían el mismo respeto y cariño a sus hijos. Esta situación se expresa en el libro del Eclesiástico de la Biblia, donde los consejos de Dios al respecto y cariño a sus hijos, consistía en que los hijos escucharán los preceptos que su padre les daba, porque Dios quiso que los padres fuerán honrados por los hijos y vindica y conforma la autoridad de la madre sobre ellos;

51.- Ibidem.

52.- Ibidem.

el hijo que honra a sus padres agrega, acumula tesoros y consuelo en sus propios hijos y termina diciendo Dios en el Eclesiástico la bendición del padre afirma las casas de los hijos, pero la maldición de la madre arruina hasta los cimientos.

El Cristianismo define la Patria Potestad como una " MISION CONFERIDA POR DIOS EN BENEFICIO DE LOS HIJOS ", por tanto el poder paso a un deber, entrañando dicho término la responsabilidad de los padres de proveer de educación a sus hijos y considerando esa autoridad paterna, como un servicio en bien de los propios hijos. Así pues, el Cristianismo contribuyó enormemente a la evolución del concepto de familia predicando la igualdad de condición jurídica del hombre y de la mujer, provocando así, un cambio importante. Se advierte entre los cristianos de las primeras eras en que comenzó a utilizarse que cada matrimonio formara una nueva familia y los hijos por ende al contraer matrimonio se independizaban de la potestad del padre, siendo el matrimonio un acto tan importante, el Cristianismo le dió una trascendencia especial, no se concebía que la nueva pareja quedara sujeta a la potestad del padre del esposo, como sucedió en el sistema de la Sociedad Romana, sino que en la corriente Cristiana, la pareja exigía una independencia absoluta que originó una nueva familia integrada por los cónyuges y que en el matrimonio tenían los mismos derechos y deberes en forma recíproca Fuestel del Coulanges dice:

" Respecto al ejercicio de la patria potestad bajo el influjo de la doctrina Cristiana, que las limitaciones en el ejercicio de aquella, debía descansar en el principio de que las creencias que se andaban en el fondo, de las almas estaban limitadas por la moral y los valores que tuvieran dichas creencias, que imponían al mismo tiempo diversas obligaciones que nacen de la mis-

ma conciencia individual de las personas. " (53)

Por último, institucionalmente el Cristianismo a través de la Iglesia, plasma los anteriores principios y dogmas, con determinante influencia y también con la evolución de las costumbres que determinarán una modificación en la naturaleza de la patria potestad, que adquirió, definitivamente, un carácter temporal para la minoría de edad de los hijos. La autoridad paterna de ninguna manera era desconocida en cuanto a su obligatoriedad, sino que pasaba a ejercerse en interés de los hijos. La iglesia ha considerado de los padres frente al Estado subrayando que debido al carácter natural del poder de aquellos, a quienes la misma naturaleza da el derecho de educar a sus hijos, imponiéndoles al mismo tiempo el deber de que la educación y enseñanza de la niñez corresponda con el fin para el cual el cielo les dió los hijos, proclamando el alto rango de la Potestad del padre de familia que tienen cierta efigie y forma de la autoridad que ha en Dios, teniendo en cuenta que el hombre fue hecho a imagen y semejanza de Dios. De igual manera, la Doctrina pontificia ha dignificado el papel de la madre, declarando a la maternidad como un oficio natural de la mujer, embelleciendo el oficio al rodearla de una aureola de respeto y exigirle, al mismo tiempo virtudes heroicas. Por lo tanto, la iglesia misma sanciona el deber que tienen los hijos de obedecer a sus padres, sin distinguir, entre padre y madre en este sentido, en la Sociedad Cristiana la Patria Potestad se ajusta convenientemente moderada a la dignidad de la esposa y a la de sus hijos, para la iglesia, la Patria Potestad tuvo características atributivas de derecho que los padres tienen la obligación de amar, mantener y educar a sus hijos, la paternidad para esa doctrina es un

53.- Ibidem.

sagrado depósito de Dios y a la vez tiene el derecho de corregir y dirigir a los hijos temporalmente sin otra intervención que las normas impuestas por la sociedad.

d) EN EL DERECHO ESPAÑOL

En España encontramos una restricción total al ejercicio de la Patria Potestad, en comparación con Roma, tenemos que se limitó el número de personas sobre las que se ejercía y el tiempo durante el cual se ejercitaba.

En esta época la regulación más importante fue, la Ley de las Siete Partidas.

" En este ordenamiento la Patria Potestad, se define como el poder que tienen los padres sobre los hijos, no solo para conseguir su comoda educación sino para utilidad del mismo padre y de toda la familia, de modo que tenía una parte onerosa para los padres y otra que les es útil. " (54)

La primera obligación es para ambos, tanto para la madre como para el padre, sean o no legítimos los hijos, estas obligaciones eran las de criar y alimentar a los hijos, el padre tenía la obligación de instruirlos y gobernarlos, y cuando fuera necesario castigarlos moderadamente.

" Las Partidas acogieron la concepción del Derecho Romano de Justiniano, estas concibieron a la palabra potestas, como significado de poderío, entendiéndose por este, un ligamento de reverencia y castigamiento que existía del

54.- DUBLAN MANUEL, MENDEZ LUIS, " Novisimo Sala Mexicano o Ilustración al Derecho Real de España ". Tomo I Ed. Instituto Editorial Reus, Madrid 1977. pag. 76

padre sobre su hijo, es de resaltar que en las partidas no se entendió a la Patria Potestad como un poder ilimitado del padre, pero teniendo el padre el derecho de vender o empeñar a su hijo en caso de hambre o extrema necesidad, tomando como razonamiento que esto era preferible a que mueran ambos. El padre cuando ejerce el derecho de corrección lo debería hacer con mesura y piedad sancionando el exceso de este derecho con la pérdida de la patria Potestad, así también para el caso de que prostituyera a la hija. " (55)

Durante los siglos XVIII y XIX siguió vigente la legislación mencionada solo con la innovación de las leyes del 47 y 48 del Toro, en la que la Patria Potestad se concebía como una autoridad conjunta entre el padre y la madre. Se percibe el aspecto moderno de la Patria Potestad, la define como el conjunto de derechos que concede la ley a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos, menores de edad y no emancipados, para así proveerlos de asistencia, educación y protección así como el corregir y castigar moderadamente a sus hijos.

Así mismo tenemos que la Patria Potestad correspondía en un principio al padre y en su defecto a la madre, refiriéndose a los momentos en que esta ejerce este derecho, y no solo en caso de muerte del padre, sino también cuando se da una incapacidad o ausencia, o bien cuando el marido se encuentre profugo, aunque es evidente que la madre tiene intervención sobre el hijo.

En lo referente a las obligaciones de los hijos para con los padres aquellos tenían que guardarles respeto, obedecerlos y atribuirles reverencia por otro lado, los deberes de los padres, consistían en proporcionarles alimentos

se estableció en un ordenamiento de tipo penal y en caso de que los padres faltasen a esta obligación, esta conducta era tipificada como el delito de abandono de familia.

Por lo que respecta a la obligación de instruir y educar a sus hijos, en contramos como antecedente a la Ley de Instrucción Pública de 1857, en la cual determinaba como obligatoria la enseñanza elemental.

En lo que se refiere a la facultad correccional, esta implicaba lo siguiente:

" Solicitar el auxilio de las autoridades, ya sea en el domicilio familiar, o bien para la detención o retención del menor en establecimientos de instrucción o institutos legalmente autorizados para recibirlos.

Solicitar al juez su intervención, para que este decreta la detención del hijo hasta por un mes en establecimientos correccionales. " (56)

En el Derecho Español las formas de adquisición de la Patria Potestad eran las siguientes:

- El matrimonio.
- La adopción, y
- La legitimación.

Por lo que refiere a los bienes, se siguió al Derecho Romano en los peculios.

Las formas en que se extinguía la Patria Potestad, se dividió en dos modos que son:

56.- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA. " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 134

1.- MODOS ABSOLUTOS

- Muerte de los padres; (ya que el derecho español no otorgaba a los ascendientes ese poder paterno).
- Muerte del hijo;
- Emancipación del hijo; Teniendo diferentes formas: La mayoría de edad (21 años), al contraer matrimonio por concesión del padre o la madre, en caso del matrimonio del padre o la madre viudos por matrimonio del padre o la madre naturales. Y por concesión de la Patria Potestad.

2.- MODOS RELATIVOS

EXTRAJUDICIALES

- Se da con la adopción del hijo por otra persona, y adquiere este derecho el adoptante sobre el adoptado.

JUDICIALES

- Por sentencia firme en causa criminal, que se imponga esta pena, siendo el caso de los padres que consientan la corrupción o prostitución de sus hijos, así como, a los culpables del delito de abandono de familia
- La sentencia de divorcio que declare la pérdida de la Patria Potestad. Por lo que respecta a la suspensión de la Patria Potestad tenemos que esta se daba por:
 - La incapacidad o ausencia declarada judicialmente del padre, o en su caso de la madre.
 - La interdicción civil.
 - La dureza en el trato de los hijos.

e) EN MEXICO

La Patria Potestad en México empezó a ser regulada en el Código Civil promulgado en 1870; ordenamiento que en su capítulo octavo, que a su vez se subdividió en tres. capítulos; 1° De los efectos de la Patria Potestad respecto de las personas de los hijos; 2° Respecto de la Patria Potestad con relación a los bienes de los hijos; 3° De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad.

Este Código hace una enumeración de quienes podían ejercer la Patria Potestad señalándolos en el siguiente orden.

- 1° El Padre.
- 2° La Madre.
- 3° El Abuelo Paterno.
- 4° El Abuelo Materno.
- 5° La Abuela Paterna.
- 6° La Abuela Materna.

Señalando los casos en los cuales cada ascendiente podía ejercer la Patria Potestad en el orden establecido y eran, por muerte, interdicción, ausencia o renuncia en el caso permitido.

En relación con los bienes de los hijos mientras estuvieran bajo la Patria Potestad, se dividían en:

- 1a.- Bienes que proceden de donación del padre.
- 2a.- Bienes que proceden de donación de la madre o de los abuelos, aun cuando aquella o alguno de éstos este ejerciendo la Patria Potestad
- 3a.- Bienes que proceden de donación de los parientes colaterales o de personas extrañas, aunque éstos y los de la segunda clase se hayan

donado en consideración al padre.

4a.- Bienes debidos a don de la fortuna.

5a.- Bienes que el hijo adquiere por un trabajo honesto sea cual fuere.

En lo que refiere a los casos en que la Patria Potestad se suspendía, este código mencionaba las causas y estas eran:

- 1.- Por incapacidad declarada judicialmente.
- 2.- En el caso de que el Padre hiciera mal uso o administración de los bienes.
- 3.- Por la ausencia declarada en forma.
- 4.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

En el Código Civil de 1884, la Patria Potestad se presentó muy modificada en relación con el Código de 1870; el poder paternal ilimitado se ha transformado en beneficio del hijo.

Aquí encontramos que se estableció quienes estaban sujetos a la Patria Potestad y son, los hijos menores de edad no emancipados, mientras que exista alguno de los ascendientes a quienes corresponda ejercerla y se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos legítimos y de los naturales legitimados o reconocidos. Esta regulación pasó por alto la adopción y no hace referencia de los hijos adoptivos.

En relación a los bienes del hijo, mientras estuvieran bajo la Patria Potestad, se dividían en:

- 1°.- Bienes que proceden de donación del padre.
- 2°.- Bienes que proceden de herencia o legado del padre.
- 3°.- Bienes que proceden de donación, herencia o legado de la madre o de los abuelos aun cuando aquella o alguno de estos estuviera ejerciendo la Patria Potestad.

4°.- Bienes que proceden de donación herencia o legado de los parientes colaterales o de personas extrañas aunque estos o los de la tercera clase se haya donado en consideración al padre.

5°.- Bienes debidos a Don de la Fortuna.

6°.- Bienes que el hijo adquiere por un trabajo honesto sea cual fuere.

Este Código mencionaba los 3 casos en que la Patria Potestad se suspendía y eran:

1a.- Por incapacidad declarada judicialmente.

2a.- Por la ausencia declarada en forma.

3a.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta.

Los Códigos Civiles antes mencionados contenian diferencias, y similitudes, que a continuación se exponen:

La Patria Potestad se adquiría

- Por el matrimonio celebrado legalmente.

- Con la legitimación.

- Con el reconocimiento voluntario de los hijos naturales con las formalidades de ley.

La Patria Potestad se acababa.

- Por la muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien deba ejercerla.

- Por la emancipación.

- Por la mayoría de edad, se alcanzaba la mayoría de edad a los 21 años

La Patria Potestad se perdía:

- Cuando el que la ejerce es condenado a alguna pena que importe la pérdida este derecho.

- Cuando la madre diera a luz un hijo ilegítimo.

- En los casos de divorcio.

- Cuando los tribunales decretaran la pérdida de la patria potestad, cuando el que la ejercía efectuaba exceso de severidad, no los educaba, o les imponía ejemplos inmorales.

Es en los Códigos Civiles de México, se da una gran innovación al otorgar le la patria potestad a la mujer, y de igual forma, se da a los abuelos la facultad de ejercer la patria potestad.

Existió una tercera legislación que se denominaba " LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917, publicada el 9 de abril de 1917 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 11 de mayo del propio año.

Esta ley contenía los mismos preceptos que los dos Códigos de 1870 y 1884 en lo que se refiere a las formas de adquirir de acabarse, perderse y de suspenderse la Patria Potestad sin embargo, tuvo algunas innovaciones que estudia remos a continuación:

- La patria potestad también debía ser ejercida sobre los hijos adoptivos.
- El padre adoptante sustituye en todo a aquel que venía ejerciendo la patria potestad.
- Se le reconoce el derecho natural a la madre, ya que en esta ley la patria potestad debía ser ejercida conjuntamente por los padres o abuelos.

B) DIVERSOS CONCEPTOS DE LA PATRIA POTESTAD

El concepto etimológico de Patria Potestad se encuentra compuesto por dos vocablos, provenientes del latín que significan patrius, lo relativo al padre

y potestas, potestad.

Dentro del ámbito jurídico se encuentran diversos conceptos de la Patria Potestad, pero para, nuestra investigación solo analizaremos algunos de ellos

" La Patria Potestad, es la institución derivada de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad. " (57)

Esta definición, contiene un punto inexacto, pues la maestra Montero Duhalit, habla de los descendientes menores de edad, sin embargo, si una persona emancipada por matrimonio, aun continuando siendo menor, ya no esta sujeta a patria potestad .

" La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que le incumbe de proteger y educar a la prole. " (58)

En el concepto del maestro Castan Vázquez, encontramos un punto que consideramos inexacto ya que menciona que los derechos y deberes de la patria potestad corresponden a los padres, situación que no es válida en la actualidad, en virtud que los menores no emancipados también tienen derechos y obligaciones como el de obediencia y respeto hacia los padres.

57.- MONTERO DUHALIT SARA, " Derecho de Familia ". Op. Cit. pag. 339

58.- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA, " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 9

" La Patria Potestad, es el conjunto de las facultades que suponen también deberes, conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria. " (59)

En este concepto el maestro De Pina, no menciona quienes son los Sujetos Activos y Pasivos.

El maestro Galindo Garfias, conceptualiza la Patria Potestad, a nuestra consideración en forma más exacta y la define así:

" Una institución establecida por el Derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados, cuya filiación ha sido establecida legalmente, ya se trate de hijos nacidos de matrimonio de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores respecto de quienes ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguinea o civil). " (60)

C) NATURALEZA JURIDICA DE LA PATRIA POTESTAD

Dentro de la naturaleza jurídica analizaremos las características, que nacen del complejo funcional de derechos y deberes que constituyen la patria potestad:

1.- Cargo de interés público.

59.- DE PINA RAFAEL. " Elementos del Derecho Civil Mexicano. " Vol. 1, Ed. Porrúa, México 1981, pag. 373

60.- GALINDO GARFIAS IGNACIO. " Derecho Civil." Ed. Porrúa, México 1976, pag. 655

La Patria Potestad tiene un significado de interés público, de ahí que se le considere irrenunciable, pues implica el cumplimiento de las responsabilidades más serias que puede asumir un sujeto que trae hijos al mundo.

" La patria potestad es la institución reguladora de las relaciones entre padre e hijos, mientras estos no han alcanzado la edad necesaria para bastarse a si mismos. El conjunto de deberes y derechos que componen esta institución se considera de interés público al establecerlo la ley como un cargo que no puede renunciarse. " (61)

2.- Irrenunciable.

Expresamente el artículo 448 del Código Civil determina que la patria potestad no es renunciable, solo excusable. El mismo artículo señala los supuestos por los cuáles pueden excusarse y son:

I.- Cuando tengan sesenta años cumplidos.

II.- Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.

3.- Intransferible

La mayoría de las relaciones de índole familiar, son de carácter personalísimo, es por ello que no pueden ser objeto de comercio, no pueden transferirse por ningún título oneroso ni gratuito.

Cabe mencionar que, excepcionalmente existe transmisión de la patria potestad en el caso de la adopción.

PATRIA POTESTAD. SUS DERECHOS SON INTRASMISIBLES: " Los derechos fami--

61.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 342

liars como lo son de inherentes a la patria potestad son intrasmisibles, en virtud de que se conceden legalmente tanto en consideración de la persona del titular, como atendiendo a la relación jurídica entre padres e hijos menores de edad; aunado lo anterior, el carácter de interés público que existe en esos derechos; lo que produce como consecuencia la nulidad, en caso de que se estipule lo contrario. " (62)

" Cuando un menor de edad está sujeto a la patria potestad y los que la ejercen (padres o abuelos) dan su consentimiento para que el hijo o nieto sea dado en adopción, transmiten a través de este acto el ejercicio de la patria potestad, que pasa a los padres adoptantes. Fuera de este acto jurídico que tiene que revestir todas las formalidades exigidas por la ley y ser acordada por el juez de lo familiar no existe otra forma de transmitir la patria potestad. En el caso de que quien la ejerce muera o se imposibilite, para cumplirla, la ley señala expresamente que sujetos deben asumirla. " (63)

4.- Imprescriptible.

Esto significa que los derechos y obligaciones que implica la patria potestad, no se extinguen por el transcurso del tiempo; por ser parte del derecho de familia presenta esta característica.

" La patria potestad no se adquiere ni se extingue por prescripción. Quien está obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde por ello su obli-

62.- Amparo Directo 7020/86.- María Luisa Rosas de Valdez y otro.- 3 de Diciembre de 1987.- Secretario: Miguel Cicero Gabido.

63.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 343

gación ni su derecho para entrar a su ejercicio. Lo propio sucede con aquel sujeto que sin ser padre o madre o ascendiente, protege y representa de hecho a un menor, no adquiere por el transcurso del tiempo, este cargo. El mismo solo corresponde a quien la ley señala. " (64)

5.- Temporal.

Es temporal por que termina o se acaba bajo los tres supuestos que enumera el artículo 443 del Código Civil vigente, 1º Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga, 2º Con la emancipación derivada del matrimonio y 3º Por la mayoría de edad (18 años).

" Se ha sostenido que después de extinguida subsisten algunos efectos, como el deber de respeto de los hijos y la obligación alimentaria. " (65)

6.- Fracto Sucesivo.

El ejercicio de la patria potestad es continuado y por el tiempo requerido, hasta que como institución se acaba. Se trata de un deber que no se agota al cumplirse. Es de tracto sucesivo, que implica una serie sucesiva de actos en beneficio de la educación, guarda y atención de los menores no emancipados.

7.- Responsabilidad en el ejercicio de la patria potestad.

Es destacable que la patria potestad se ejerce en relación del menor no emancipado y de sus bienes. Quien ejerce la patria potestad tiene la obligación de dar cuenta de su administración de los bienes del hijo (art. 439 del Código Civil vigente), y así mismo entregarle, luego que se emancipe o llegue a

64.- Idem.

65.- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA. " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 308

la mayoría de edad, todos los frutos que le pertenecen (art. 442 del Código Civil).

Consecuentemente, pueden generarse daños y perjuicios por una mala administración, para este caso, la legislación civil solo prevé lo dispuesto en el artículo 441 que dice: Los jueces tienen facilidad de tomar las medidas necesarias para impedir que por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan.

Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

a) SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

En relación al sujeto activo y pasivo de la patria potestad, se entiende por sujeto activo quien debe desempeñar el cargo (la patria potestad) y sujeto pasivo aquel sobre quien se cumple.

" Los sujetos activos de la patria potestad son: Los padres conjuntamente, o solamente la madre, o solo el padre; los abuelos tanto paternos como maternos, unos u otros o uno solo de cada pareja.

Los sujetos pasivos son: Únicamente los hijos o nietos menores de edad. Nunca existe patria potestad sobre los mayores de edad. Y si los menores no tienen padres o abuelos, tampoco estarán sujetos a patria potestad; se les nombrará tutor. " (66)

66.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 344

La ley determina como debe cumplirse el desempeño de la patria potestad sobre los hijos de matrimonio, de hijos nacidos fuera de matrimonio y sobre el hijo adoptivo.

La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce sucesivamente, por el padre y la madre conjuntamente, a falta de uno de los dos, la ejercerá el que quede, por el abuelo y la abuela paternos y finalmente por el abuelo y la abuela maternos (artículos 414 y 418 del Código Civil vigente).

Tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio, cuando los dos progenitores lo hayan reconocido y vivan juntos, ambos ejercerán la patria potestad (art. 415 del Código Civil vigente); cuando viviendo separados los hayan reconocido en el mismo acto, convendrán cual de los dos ha de ejercerla y en el caso de que no se pusieran de acuerdo sobre ese punto resolverá el juez de lo familiar del lugar tomando en cuenta los intereses del hijo (art. 417 del Código Civil vigente).

La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten (art. 419 del Código Civil vigente).

b) DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las obligaciones integran la relación jurídica dentro de la cual se tienen también derechos recíprocos; a un deber de quienes ejercen la patria potestad corresponde otro deber de los hijos, al igual ambos tienen derechos de exigir mutuamente el cumplimiento de los respectivos deberes. Así a continuación estudiaremos los deberes y obligaciones tanto de los menores sujetos a patria potestad, como de los que la ejercen.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD.

El Código Civil vigente establece que los hijos cualquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes (art. 411 del Código Civil vigente).

" En realidad, en este caso, se trata de un deber predominantemente ético, que no se extingue por la emancipación y es, por lo tanto, consecuencia más bien que de la patria potestad, en sentido específico, de la relación paterno filial, en sentido amplio. " (67)

" ... No solo la ética de todos los tiempos y lugares, sino todo sistema religioso recoge esta máxima: El deber de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes. Así el decálogo cristiano señala en su cuarto mandamiento: " Honraras a tu padre y a tu madre. " Es por tanto el deber supremo de los hijos que recoge la ley aunque el mismo es, a todas luces, un principio de carácter incoercible. " (68)

El segundo deber que el Código Civil señala, es el de no dejar la casa de los que ejercen la patria potestad sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

" Mientras el hijo este bajo la patria potestad no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o en virtud de decreto de la autoridad. Tampoco pueda comparecer en juicio ni contraer obligación alguna, sin el expreso consentimiento del que o de los que la ejerzan, resolviendo el juez

- 67.- DE PINA RAFAEL. " Elementos de Derecho Civil Mexicano Introducción, Personas, Familia ", Op. Cit. pag. 379
68.- MONTERO DUHALÍ SÁHA. " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 346

en caso de irracional disenso. " (69)

Los demás derechos y obligaciones de los sujetos a patria potestad son los correlativos a los deberes y facultades de quienes la ejercen.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD.

Estos derechos y obligaciones se subdividen en dos clases, la primera respecto de la persona de los menores y la segunda respecto de los bienes del menor.

En lo que se refiere a la persona de los menores, tenemos los siguientes:

1.- Representación legal.

Los menores sujetos a la patria potestad son sujetos de derecho, pero es necesario que para el ejercicio de sus derechos debe estar asistido por su legítimo representante tal y como se desprende del artículo 424 del Código Civil vigente que a la letra dice: El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez.

" Los progenitores ejercen la patria potestad del concebido, según ya vimos; por lo tanto, también lo representan hasta la terminación o la extinción de la institución, pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad. Comprende a las personas de los menores no emancipados y a sus bienes y derechos. " (70)

- 69.- DE PINA RAFAEL, " Elementos de Derecho Civil Mexicano Introducción Personas. Familia ", Op. Cit. pag. 380
70.- CHAVEZ ASENCION MANUEL F. " La Familia en el Derecho ", Ed. Porrúa, México 1985, pag. 322

2.- Designación de Domicilio.

Esto refiere, al derecho de mantener al menor cerca de sí, es decir, en términos jurídicos, el derecho del fijar el lugar de residencia del mismo.

De lo anterior deriva la obligación que enmarca el artículo 421 del Código Civil vigente que dice: Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

" Los padres o abuelos en su caso tienen el deber de custodiar al menor, de vivir con él, y en este sentido está el deber de los últimos de no dejar la casa donde viven con quienes ejercen la patria potestad. " (71)

De lo anterior podemos presumir que adicionalmente el domicilio hace posible la custodia y el cuidado del menor.

" Corresponde al padre el ejercicio de la patria potestad con todas las facultades inherentes a la misma, entre las que se encuentra de manera principal la de su guarda y custodia, y que como antes se dijo, a fin de cumplir con los deberes y de ejercer las facultades de la misma, es menester la convivencia cotidiana del menor bajo el mismo techo e ininterrumpidamente (sic) con el actor. " (72)

No obstante que el Código Civil vigente emplea los conceptos de cuidado y custodia (arts. 423, 382 FC VI, 283 y 413), estimamos que basta emplear

71.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 347

72.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL, " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 301

el término custodia que significa: guardar con cuidado y vigilancia; en la que también quedan comprendidos otros derechos y obligaciones correlativos como lo son: protección de la persona y vigilancia de sus actos.

3.- Educación, corrección y ejemplaridad.

En relación a este deber, el maestro Chávez Asencio nos dice: " El deber de la educación de los hijos implica el deber y el derecho de ocuparse de la formación física, espiritual y moral del menor así como, atender a la preparación para una profesión o actividad determinada que represente utilidad para el menor y a la sociedad. Esta tarea incluye la formación del carácter del espíritu y de los sentimientos que tanto van a incidir sobre sus inclinaciones de vida. " (73)

Las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad tienen la obligación de educarlo convenientemente : (art 422 del Código Civil vigente). Esta obligación comprende, la educación primaria obligatoria que el estado imparte gratuitamente en cumplimiento del artículo 3° de la Constitución Mexicana, así mismo proporcionarle algún oficio arte o profesión honestos y adcuados a su sexo y circunstancias personales (art 308 Código Civil vigente)

" La responsabilidad a que se refiere el código es de carácter civil; pero, a parte de ella existe la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 53 de la Ley Federal de Educación que impone a los que ejercen la patria potestad que sus hijos o pupilos menores de quince años reciban la edu

73.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL, " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 307

cación primaria. " (74)

La obligación de la educación, implica forzosamente el deber de corrección, que se encuentra plasmado en el artículo 423 del Código Civil vigente que dice: Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo.

Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna.

" Suprimida la facultad de castigar que otorgaba anteriormente el Código Civil en el ejercicio de la patria potestad, las lesiones que los padres o abuelos infieran a sus hijos o nietos ya no corresponderán al ejercicio de un derecho. " (75)

" Por otro lado, los padres o abuelos podrán pedir el auxilio de las autoridades para que les presten apoyo en el ejercicio de educar y corregir, a través de las amonestaciones y correctivos necesario (art. 423 in fine)." (76)

74.- DE PINA RAFAEL, " Elementos de Derecho Civil Mexicano Introducción Personas, Familia ", Op. Cit. pag. 380

75.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 348

76.- Ibidem, pag. 349

Los bienes de los hijos mientras esten bajo la patria potestad, tiene un doble efecto:

1.- Administración de los bienes del menor.

Respecto a la administración de los bienes del hijo, mientras este sujeto a la patria potestad, se dividen en dos clases: bienes adquiridos por su trabajo y los adquiridos por cualquier otro título.

Los bienes, de la primera clase, es decir los que el menor obtiene por medio de su trabajo, le pertenecen en propiedad, administración y usufructo. En consecuencia, por lo que respecta a estos bienes, los que ejercen la patria potestad no podrán tener intervención alguna (artículo 429 del Código Civil).

En relación a estos bienes, sea que los administre por disposición legal, bien sea por voluntad del padre, se le tendrá como emancipado con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces para lo cual requiere autorización legal (art. 643 fracción I del Código Civil).

Los bienes que obtengan el menor por cualquier otro título, como podrían ser herencias, legados, donaciones, azares de la fortuna, pertenecen en propiedad al menor, pero su administración corresponde a los que ejercen la patria potestad (artículo 430 del Código Civil). Esta Institución es compartida, por los padres, abuelos o adoptantes, uno de ellos será administrador nombrado de común acuerdo, pero el designado deberá consultar en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento para los actos de suma importancia de la administración.

Algunas limitaciones en el derecho de administrar de los que ejercen la patria potestad son, no tienen facultades para actos de dominio, es decir no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes muebles e inmuebles del

menor, no podrán celebrar contrato de arrendamiento por mas de cinco años, ni recibir la renta por mas de dos años no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones frutos y ganados, por menor valor del que se cotize en la plaza el día de la venta, no podrá hacer donaciones de los bienes de los hijos, ni perdonar deudas en favor del menor, no pueden dar fianza con representación de los bienes de los hijos (artículo 436 del Código Civil).

" Con respecto a todas las limitaciones la ley faculta a cualquier persona interesada, o al propio menor si ya tiene catorce años, con intervención del Ministerio Público en todo caso a recurrir al juez competente para impedir que, por la mala administración, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan. " (77)

Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que estos se emancipen o lleguen a la mayoría edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen (artículo 442 del Código Civil vigente).

2.- Usufructo legal.

" Se entiende por usufructo paterno el derecho que tienen los padres que ejercen la patria potestad a disfrutar los bienes de los hijos sometidos a ella. " (78)

77.- MONTERO DUHALT SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 350

78.- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA, " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 269

" El usufructo de los bienes del menor obtenidos por cualquier causa, excepto el propio trabajo, pertenece por mitades al menor y a los que ejercen la patria potestad. Sin embargo si los hijos obtienen bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estara a lo dispuesto. " (79)

Pueden renunciar los que ejerzan la patria potestad al derecho del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no de lugar a duda, esta renuncia se considerara como donación (artículo 431 del Código Civil).

c) FINALIDADES

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, consigna los principios fundamentales de la patria potestad estableciendola y regulandola primordialmente para beneficio del hijo, teniendo como finalidad alcanzar la mayor protección para el menor sujeto a ella.

Como institución del Derecho de Familia tiene particular relevancia, toda vez, que de su correcta regulación y ejercicio dependerá, en alto grado la formación de los menores.

La patria potestad no deriva del contrato del matrimonio sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley, esto es que la patria potestad se funda en la relaciones paterno-filiales independientemente de que estas nazcan dentro del matrimonio o fuera de el. En la actualidad la

79.- MONTERO DUHALÍ SARA, " Derecho de Familia ", Op. Cit. pag. 351

patria potestad ya no se contempla como un poder absoluto como en los viejos tiempos sino que mas bien se ha convertido de un poder a un deber, esto es, obligaciones y derechos atribuidos a los padres, quienes lo cumplen y ejercen como una función propia derivada de la paternidad y la maternidad no es algo que se impone por ley.

D) ANALISIS DE LAS CAUSALES DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

La pérdida de la patria potestad es un asunto de gravedad extrema, por lo cual las causales deben quedar debidamente probadas.

" Todas las causales señaladas en el artículo 444 del Código Civil de tal naturaleza graves, que la patria potestad se pierde definitivamente. Como sanción se impide su ejercicio, aun cuando directamente no fuere el hijo el perjudicado. Algunas de las causas tienen efecto preventivo, y otros son consecuencia directa de la acción ejecutada, en contra del cónyuge o del menor. " (80)

" En virtud de que la sociedad está interesada en la conservación de las relaciones paterno-filiales y en que los padres e hijos mantengan los vínculos legales que generan derechos y obligaciones, el juzgador debe ser estricto a fin de que para determinar la pérdida de la patria potestad se presenten claramente las causas que el Código Civil respectivo señale. Por consiguiente si bien las presunciones pudieran ser un indicio de que se presentan las hipó-

80.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL. " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 325

tesis legales referidas, y éstas deben estar comprobadas de tal modo que permita concluir que la salud, la seguridad y la moralidad de los menores pudieran comprometerse por las costumbres depravadas de los padres, o por la exposición o abandono que de los hijos hubieren hecho por más de seis meses. Por tanto no basta que no se haya contestado la demanda de pérdida de la patria potestad, por parte de una madre, para tener por comprobados los hechos que se le atribuyeron sino hay elemento probatorio alguno que los corrobore, pues tal ausencia de contestación sólo constituirá un indicio de que se presenta-- rón, pero de ninguna manera la prueba suficiente que se requiere. " (81)

EL ARTICULO 444 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE QUE LA PATRIA POTESTAD SE
PIERDE:

I.- Cuando en que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

Ahora, pasaremos a analizar cada una de las fracciones del artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

81.- Amparo Directo.- Roberto Curial Navarro.- 19 de Octubre de 1987.- Ministro Oponente: Mariano Azuela Huitrón.- Secretaria Hilda Cecilia Martínez González.

La fracción I del artículo que se está comentando contiene dos causas.

A) La primera se da cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho. De tratarse de alguna acción grave y que traiga consigo la pérdida, pues debemos de apuntar que por sentencia también se da la suspensión de la patria potestad, indudablemente, se presenta cuando la acción no es tan grave. Cabe destacar que los legisladores no hacen referencia que si la condena debe de ser originada por alguna actuación en contra del cónyuge o del menor o contra terceros, por lo que suponemos queda al libre albedrío del juzgador, pero siempre teniendo como principio fundamental al menor, como ejemplo, nos remitimos al artículo 266 bis del Código Penal que nos dice: Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

B) La segunda causal. se da cuando es condenado el que ejerce la patria potestad, dos o más veces por delito graves. Para este supuesto, consideramos necesario, tomar en cuenta lo siguiente: Que exista una condena penal, para juzgar la gravedad tendría que tomar en cuenta no solo los delitos sino también las circunstancias de los mismos (porque no sería igual las lesiones originadas por una riña, que aquellas cometida por abusar de un menor).

" No se requiere que los delitos sean en contra del menor o del progenitor. Es una medida preventiva, pero se sanciona como todas estas causales con la pérdida de la patria potestad; es preventiva, porque no necesariamente implica una actuación ilícita en contra del hijo. " (82)

Por lo que respecta a la segunda fracción esta nos remite el artículo 283 del Código Civil vigente que establece: La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para la cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente Código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ella, en su caso, o de designar tutor.

PATRIA POTESTAD, DECISION SOBRE LA, EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO. " Con motivo de la reforma del artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal, proveniente del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación

82.- Ibidem, pag. 326

de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, vigente noventa días después, los juzgadores disponen de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes, tanto a la patria potestad en general, como a la custodia y al cuidado de los hijos en particular, en las sentencias que decreten el divorcio. Como todos los casos en que se prevé una facultad discrecional, el ejercicio de ésta no implica simplemente que el órgano jurisdiccional cuente con un poder arbitrario de decisión, sino que su desempeño debe traducirse siempre, en el examen escrupuloso y en la evaluación razonada de todos los elementos con que se cuenta y que sean susceptibles de conducir a la emisión del juicio más adecuado al fin que persigue la ley cuando concede dicha facultad. Respecto a la situación de los hijos en caso de divorcio, no debe pasar desapercibido que como consecuencia de la referida reforma legal, el sistema de pérdida de la patria potestad como pena al responsable de la disolución del vínculo matrimonial quedó suprimido y esta circunstancia debe eliminar la idea de valorar las cosas en función de determinar una culpabilidad para imponer una sanción. Es claro que la ley tiene una meta más alta, que incluso no se reduce a evitar a los hijos el sufrimiento de un daño, sino a lograr lo que más les beneficia dentro del nuevo estado de cosas en los órdenes familiares, social y jurídico, originados por la separación de los esposos. Esto explica que con las resoluciones que se pronuncian, los jueces pueden generar la más amplia gama de situaciones por la combinación de poderes y personas que tendrán que ver con los hijos en cuanto a su sostenimiento, cuidado, educación administración de bienes, etcétera, pues se puede decretar la pérdida, la suspensión o bien, la limitación de la patria potestad; dar la intervención a ambos padres, a uno solo o a otras personas que conforme a la ley corresponda el ejercicio de dicha patria potestad o, en un caso extre

mo, a un tutor. De ahí que si para resolver sobre la situación de los hijos al decretar el divorcio, el órgano jurisdiccional no hace una evaluación pormenorizada de todos los elementos de juicio a su alcance o no razona debidamente su determinación ello significará la existencia de un uso indebido de la facultad discrecional prevista en la disposición en comento. " (83)

" Si bien el artículo 283 otorga al juez amplias facultades en materia de patria potestad, el artículo 284 expresa que el juez podrá acordar otras medidas que resulten benéficas a los menores a petición de los parientes mencionados. Las resoluciones judiciales, igual que las que señala el artículo 283 deberán fundarse en las disposiciones legales sobre patria potestad establecidas en el Código. La decisión judicial puede ser modificada si con ello se beneficia al menor. " (84)

De lo anterior podemos decir que, el juez está investido de un poder discrecional para buscar el bienestar y conveniencia de los hijos.

En la fracción tercera del artículo en análisis, se encuentran tres causas por las cuales los que ejercen la patria potestad pueden perderlas como sanción y estas son:

- 1.- Las costumbres depravadas que puedan comprometer: la salud, la seguridad, o la moralidad del hijo.
- 2.- Cuando por los malos tratamientos pudieren comprometer: la salud, la seguridad, o la moralidad del hijo.

83.- Amparo Directo.- Il ya Isabel López González.- 30 de Noviembre de 1988. Unanimidad de Votos.

84.- Amparo Directo.- Emilio Gutiérrez Miranda.- 27 de Julio de 1983. 5 votos. Ponente Jorge Olivera Toro.

3.- Cuando por el abandono de sus deberes, pudieren comprometer: la salud la seguridad o la moralidad del hijo.

Es necesario que estas causas se den en actuación directa en contra de los menores, según sea el caso.

" PATRIA POTESTAD. BASTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL MENOR RESULTE AFECTADO EN LOS DEBERES QUE LA LEY PROTEGE PARA QUE SE PRODUZCA LA PÉRDIDA DE LA.- Son tres los elementos de la acción de la pérdida de la patria potestad a que se refiere la fracción III del artículo 444 del Código Civil, a saber: a) Que quien ejerza la patria potestad tenga costumbres depravadas, de malos tratamientos a los hijos o abandone sus deberes para con ellos; b) Que pueda comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos; y c) La relación de causa a efecto entre el abandono de los deberes y el daño que puedan sufrir los hijos desentrañando el sentido exacto de la norma, se desprende que para que surta la hipótesis legal de la pérdida de la patria potestad en estudio, no se requiere que el menoscabo en los derechos del menor que la ley protege, se produzcan en la realidad pues para ello basta que con el proceder del padre incumplido se genere la posibilidad de que se ocasionen esos perjuicios. De esta forma, para determinar si se actualiza o no la causa de que se trata, es preciso que el mismo se aprecie tomando en consideración tan solo las probables consecuencias que racionalmente pudieran haberse ocasionado en perjuicio del menor con la conducta del padre sin que se deban considerar las demás circunstancias que hayan acontecido en la realidad o los efectos que dicha conducta haya producido, pues al establecer el precepto de referencia el vocablo " pudiera ", impone la obligación de hacer la valoración del caso, en función únicamente de las consecuencias normales que la aludida conducta por sí misma pu-

do producir y no de las consecuencias que realmente haya causado toda vez que no necesariamente hay identidad entre lo que ocurrió y lo que pudo ocurrir, sin que para tal efecto obste el hecho de que en el momento de emitir el juicio correspondiente, ya se hubieren conocido las conductas de la conducta impugnada y que esta no haya producido perjuicio alguno al menor, puesto que la sanción que impone el precepto legal en comento, no tiene su fundamento en las consecuencias que la conducta hubiese causado en la realidad, sino tan solo en las que pudo producir, las cuales además, pueden llegar a conocerse racionalmente, tomando en consideración todas las circunstancias del caso. " (85)

" PATRIA POTESTAD ABANDONO DE LOS DEBERES PARA CON LOS HIJOS COMO CAUSA DE SU PERDIDA.- Para acreditar la causal de pérdida de la patria potestad consistente en que uno de los padres abandonó sus deberes para con sus hijos, como son los de dar alimentos, cuidado y educación es suficiente el reconocimiento de que tal abandono haga el obligado, en la constatación de la demanda o en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, en virtud de que son la aceptación y ante la ausencia pruebas que acrediten lo contrario, queda debidamente probado el abandono de esos deberes y que este comprometió la seguridad, la integridad física y la salud del menor, ya que además, legalmente existe la obligación en su caso, hasta de consignar ante la autoridad competente, las cantidades de dinero necesarias para los alimentos, cuidado y educación de los menores. " (86)

85.- Amparo Directo.- 615/88.- María Patricia Pérez Goyri.- 7 de Abril de 1988 Unanimidad de Votos.- Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.- Secretario: Noé Adonal Martínez Berman.

86.- Amparo Directo.- 5042/86.- Maris Stella Reyes Zurita.- 15 de Enero de 1987 Unanimidad de 4 Votos.- Ponente: José Manuel Villagordo Lozana.- Secretario: Darío Carlos Contreras Reyes.

" El padre que no, demuestre interés alguno para proveer a la subsistencia, cuidado y educación de su hijo, a pesar de tener a su alcance los medios para hacerlo, debe perder la patria potestad sobre lo atento a lo establecido en el artículo 444, fracción III, del Código Civil, por que su conducta puede poner en peligro la salud o la seguridad del niño; sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la madre provea a la subsistencia y cuidado del menor, porque la situación de desamparo debe juzgarse según la conducta del progenitor que realiza el abandono, con independencia de la actitud asumida por el otro. " (87)

" PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD MALOS TRATAMIENTOS.- Los malos tratamientos por parte de los padres que origina la pérdida de la patria potestad, deben ser de tal naturaleza que por su gravedad y persistencia, evidencio la posibilidad de causar en el menor un estado que comprometa su salud, seguridad o moralidad; porque si los malos tratamientos no son continuos sino esporadicos o si, consisten solo en el uso de palabras altisonantes o en eventuales correctivos que en ocasiones y dados determinados medios sociales no medran en el ánimo de la persona a quien estan dirigidos, entonces no puede estimarse que el uso de un lenguaje soez o los actos correctivos que no constituyen golpes que trasciendan a la salud o dignidad del menor sean causas suficientes para privar de la patria potestad a un ascendiente. " (88)

La fracción cuarta del artículo en análisis menciona dos causas: La expo-

- 87.- Amparo Directo.- 6509/84.- Carlos Orozco Garvas 19 de Agosto de 1985.- 5 Votos.- Ponente: Jorge Olivera Toro.
- 88.- Amparo Directo.- 538/94.- Genoveva Rosales Sandoval.- 25 de Octubre de 1994.- Unanimidad de 4 Votos.- Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.- Secretaria: Patricia Ramírez Barajas.

sición que el padre o la madre hiciera de sus hijos; y el abandono por más de seis meses. Se trata de la actitud de los padres que olvidan su responsabilidad de ejercer la patria potestad.

" Exposición y abandono son conceptos diversos. El género es el abandono y la exposición es una forma. La exposición se refiere al recién nacido dejado en un sitio público, a la intemperie con lo cual se hace peligrar la vida. El abandono significa dejar una persona que, teniendo derecho a recibir cuidado y alimentos, se le priva de ellos lo que implica situaciones perjudiciales significa el incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen la patria potestad. " (89)

" Expósitos se llaman los hijos de corta edad dejados por sus padres en la puerta de un establecimiento público, de una iglesia o en la vía pública, guardando de incognito que impide la identificación. " (90)

Este supuesto lo reafirma el artículo 343 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, al establecer que los ascendientes que entreguen a una casa de expósitos a un niño que este bajo su patria potestad, la perderá por este solo hecho.

El abandono, por su parte implica la abdicación total de los derechos y deberes de cuidado, alimentación y educación, siendo necesario que se pronon--

89.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL, " La Familia en el Derecho ", Op. Cit. pag. 329

90.- GALINDO GARFIAS IGNACIO, " Derecho Civil ", Op. Cit. pag. 686

que por más de seis meses.

No se incurrirá en esta causal, cuando por un estado de necesidad se dejan a los hijos temporalmente en poder de terceras personas, ni en el supuesto de que la entrega temporal por uno de los padres al otro haya sido realizado por convenio.

Al igual que la anterior, esta fracción debe ser entendida como referida a todos los ascendientes y no solamente a los padres.

" Patria Potestad la entrega de los menores a cualquiera de los padres, no configuera el abandono como causal de su pérdida si existe convenio entre los cónyuges. Este alto tribunal ha sostenido que cuando la entrega temporal de los menores al padre se realiza por virtud de convenio entre los cónyuges no cabe atribuir a la madre abandono que implique las consecuencias perjudiciales para aquellos casos de que hablan las fracciones III y IV del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal y similares de las fracciones del artículo 441 del Código Civil para el Estado de Baja California; de suerte que aplicando tal criterio, puede afirmarse también que si la entrega del menor a la madre se realizó por virtud de un convenio de divorcio voluntario, no se puede atribuir al padre un abandono que configure la pérdida de la patria potestad a que se refiere la fracción IV del Código Civil para, Baja California, sobre todo si dicho progenitor no tenía obligación de suministrar alimentos al menor. " (91)

91.- Amparo Directo.- 7020/86.- María Luisa Rosas viuda de Valdéz y otras.- 3 de Diciembre de 1987.- Unanimidad de 4 Votos.- Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.- Secretaria.- Hilda Cecilia Martínez González.- Ausente Ernestos Díaz Infante.

CAPITULO TERCERO

A) LA PROSTITUCION MASCULINA Y FEMENINA

Actualmente en nuestra sociedad, la prostitución no solo se aprecia desde el punto de vista femenino, sino que también se ha desarrollado una conducta similar, que es la prostitución masculina, esta actividad conlleva por lo general una práctica de relaciones Homosexuales y Heterosexuales.

Es lógico y evidente que no toda la prostitución masculina se reduce a una relación homosexual, lo mismo que no todos aquellos que practican la actividad mantienen relaciones prostituidas.

La práctica de la prostitución masculina, se encuentra en lo que se denomina latin lover (ardientes latinos) masajistas, acompañantes, no utilizan la apariencia femenina, este tipo de prostitutos son mas difíciles de indentificar y observar, pero para poder contratar un servicio de estos, han venido utilizando una vieja práctica estadounidense: las solicitudes de masajistas por teléfono o " Call Men "; en el Distrito Federal, esta modalidad funciona bajo un sistema de citas telefónicas de clientes, quienes se hospedan en hoteles de la llamada Zona Rosa, Colonia del Valle o bien, en estéticas ubicadas en Insurgentes Centro y Sur; la tarifa por el servicio sexual fluctua entre los \$ 200. Hasta los \$ 1,000.00 y de acuerdo a la zona en que se realice.

Las personas que realizan este tipo de prostitución son conocidos como prostitutos, teniendo como medio de operación el colocar sus anuncios en revistas, o periódicos ofreciendo sus servicios poniendole títulos llamativos como el de " STRIPPERS " " JOVENES MASAJISTAS VARONILES " O " MEN FOR MEN " incluyen la dirección si es que tienen departamento o en caso contrario, el teléfono

no para que el cliente pueda tener contacto con ellos. Una vez que este quiere solicitar el servicio, debe instalarse en algun hotel y una vez instalado le llaman al prostituto y le dice el nombre y ubicación del hotel, además le proporciona el número telefónico y el de la habitación para que esté último co rrobore esta información y si es veraz se ponen de acuerdo en el costo y duración del servicio, una vez acordado las condiciones del servicio, se dirige al hotel para proporcionarle la relación. En el caso de que el prostituto tenga departamento propio este le proporciona la dirección al cliente para que se di rijan ahí y así poder consumir la relación sexual.

Es raro que los prostitutos deambulen en las calles ofreciendo sus servicios y si lo hacen será por la noche en determinadas zonas.

En la actualidad muchos desconocen cual es la función que realiza el prostituto dentro de una relación sexual en la prostitución masculina, pero como nos señala GOMEZ JARA FRANCISCO el prostituto puede tener diversas funciones dentro de la relación sexual, y este va depender de acuerdo a que sexo pertenece ca el cliente.

" PROSTITUTO ACTIVO: Cuando el sujeto cumple la función de hombre en la relación sexual, o sea, el sujeto penetrador.

" PROSTITUTO PASIVO: Cuando el sujeto cumple la función de mujer en la relación sexual, o sea, el que es penetrado.

PROSTITUTO SIMULTANEO O MIXTO: Cuando el sujeto tiene alternativamente el papel de activo o pasivo, o solo activo o solo pasivo, según sea el caso. "

(92)

Es importante mencionar, que los prostitutos por lo general son jóvenes bien parecidos de cuerpo atléticos, sus edades oscilan entre 18 a 30 años y con una educación media o superior.

La actividad de la prostitución masculina conlleva una manifestación clasista, porque solo las personas con recursos económicos pueden darse el lujo de contratar estos servicios.

PROSTITUCION FEMENINA

El ejercicio de la prostitución en la ciudad de México, la más grande del mundo y por consiguiente la más conflictiva, se puede apreciar desde 3 niveles, tanto sociales como económicos.

NIVEL BAJO

Localización: La Merced y Garibaldi. Las mujeres prostitutas en esta área, por lo general son analfabetas, menores de edad, en muchos casos provienen de provincia, lugares en donde existe extrema pobreza, su tarifa es baja entre 30 y 60 pesos por relación y 20 ó 30 pesos por hotel, por lo regular bajan en el día desde las ocho o nueve de la mañana hasta las nueve o diez de la noche, aunque este horario puede variar de acuerdo, a la demanda de clientes, a el clima y a las redadas. Tienen un lugar fijo que por regular son las áreas de la calles y avenidas.

En el caso de que cuenten con hijos, que la mayoría las tienen, los albergan con un pariente, o renta algun cuarto en los hoteles de la zona, que no

cuenta con las necesidades propias de una vivienda. Por lo general los hijos no obedecen ni respetan a sus madres y por consiguiente muchas de las veces ellas no saben donde se encuentran, que es sin lugar a dudas, vendiendo chicles, en el tutelar de menores, o en la total vagancia, consumiendo farmacos, tóxico, o alguna droga más fuerte por lo que es común el padecimiento de diversas enfermedades venereas, como puede ser sífilis, gonorrea, lepra etc.

NIVEL MEDIO

Localización: Tacuba-Chapultepec y Ixtalpan. El tipo de prostitución que se realiza en estas zonas es nocturno, empezando como a las siete u ocho de la noche y no tienen hora fija de terminar, bien puede ser a las tres o cuatro de la mañana. El costo por relación fluctua entre \$ 150.00 y 300.00 pesos por relación, más el costo del hotel, que depende del lugar de la ubicación de este, tienen más cuidado en su arreglo y aseo personal, usando por lo regular atuendos exóticos, no tiene un lugar fijo para conseguir cliente pero si una zona predeterminada por las prostitutas mismas.

Por lo general las mujeres que se prostituyen en esta zona tienen hijos, aunque por su horario que es nocturno tienen toda la mañana y parte de la tarde para atenderlos, comunmente este tiempo lo utilizan para dormir y recuperar se para la noche siguiente.

NIVEL ALTO

Localización: Colonia Insurgentes, Roma, Sullivan, Sateelite y Polanco. El tipo de prostitución que se lleva a cabo en estas zonas, es más sofisticado, podriamos compararlo con una organización casi empresarial, aqui podemos encontrar la que se efectúa en estéticas, salones de masaje, baños sauna y hasta casas de cita, podemos encontrar en los periódicos o revistas, ofertas ocultas con lemas como el de, MODELO Y ACOMPAÑANTE ofrece servicios y anotando ahí más

mo su número telefónico para concretar cita, ya sea que el cliente asista al departamento o que alquile un cuarto de hotel por el rumbo, que ellas les indiquen, los precios por estos servicios son muy altos fluctúan entre \$ 150.00 pe sos hasta \$ 1,500.00 ó 2,000.00 pesos por relación o durante una hora.

Las mujeres que se dedican a este tipo de prostitución, cuentan con una educación académica de secundaria o preparatoria, llegando a ser en ocasiones hasta desertoras universitarias; Las que tienen hijos estudiando, estos se encuentran inscritos por lo regular en escuelas particulares, no tienen carencias de ningún tipo, ya que los ingresos de estas mujeres son muy altos.

Estas mujeres no se encuentran fuera del riesgo de contraer alguna enfermedad venerea, pero si tienen un control más estricto en lo que a su intimidad se refiere.

De lo anterior podemos decir que la prostitución femenina en sus tres niveles tiene dos tipos en lo que al ejercicio de esta se refiere, siendo las siguientes:

- 1.- Aquella que se realiza en la vía pública.
- 2.- Aquella que implica una organización especial, efectuandose en sitios especiales Cnsa de Citas, Estéticas, Saunas y a domicilio.

B) POSIBLES CAUSAS DE LA PROSTITUCION EN MEXICO

La prostitución, para la mayoría de los autores, es un fenómeno social re sultante de dos clases de factores, uno de carácter individual y otro de carác ter social.

El maestro RICARDO FRANCO GUZMAN, en su obra La Prostitución, nos señala:
FACTORES INDIVIDUALES

- Problemas endocrinológicos.

- Autodestrucción.

FACTORES SOCIALES

- De carácter económico, la pobreza.

- Factor ignorancia.

- Desorganización familiar.

- Promiscuidad.

- Medio Social.

- Gran rigidez en materia sexual dentro de la familia.

- Incentivos para la prostitución.

" Indudablemente la prostitución no puede atribuirse a una única causa, sino descansa en una multitud de razones y factores que deben ser evaluados particularmente. Entre algunos de los más importantes:

1.- Un hogar roto fundamentalmente insatisfecho con falta del adecuado amor paterno y de seguridad, o en donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad.

2.- Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultades para aceptar la realidad.

3.- Pereza, autoindulgencia y deliberada intención de ganar dinero fácilmente.

4.- Rebelión contra la autoridad paternal y social, especialmente durante la adolescencia y primera juventud; frecuentemente existen antecedentes de esclaridad insuficiente así como de pequeños actos delictivos.

5.- Grados leves de deficiencia mental. " (93)

93.- TOCAVEN ROBERTO. " Consideraciones Psicológicas sobre la Prostitución ".
Op. Cit. pag. 81

Se ha cuestionado mucho el bajo nivel mental de estas clases de mujeres, estos datos tienen importancia, pero se refieren solo a las prostitutas más desgraciadas y pobres.

Es importante, para el tema que nos ocupa, que consideremos las causas generales de la prostitución en la Ciudad de México.

" En los estudios realizados, se habla de que uno de los principales factores que predisponen la adopción de la prostitución como forma de vida es el hecho de que, durante la infancia, estas mujeres han tenido un fuerte y marcado rechazo por parte de la figura paterna, o bien, la falta de una figura materna de identificación más o menos positiva, lo que les impide la internalización de un rol femenino, claro y definido, que a su vez les permitiera relacionarse con el hombre en forma adecuada.

Paralelamente a la ausencia de marcos de referencia en relación con los papeles asignados al hombre y a la mujer (al menos socialmente), se encuentra un deseo inconsciente de agresión y venganza hacia el padre que la privó de su amor, y que proyecta a la gran mayoría de los hombres que conoce y trata.

Por otro lado, el hecho de que la prostituta le saque dinero al hombre a cambio del contacto sexual, indica también un deseo de castración hacia éste, sobre todo si consideramos lo que el dinero significa dentro de esta sociedad, es decir, representa el símbolo del poder viril.

Se observan también intensos sentimientos de devaluación y minusvalía, cuyo origen generalmente se encuentra en el rechazo tan marcado por parte de los padres. Esto puede verse claramente en la relación que la prostituta establece con el cliente o amante, en la que a aquélla se le suele tratar como mercancía desde el momento en que, a cambio de determinada suma de dinero, el

el hombre pueda utilizar el cuerpo de ésta para su satisfacción personal.

Es muy importante también mencionar la devaluación general que hay respecto a la sexualidad: se le percibe como algo malo, sucio y prohibido, que es además utilizado como arma para dañar al compañero.

Se menciona también que las prostitutas generalmente provienen de hogares inestables o prácticamente deshechos, en los que la ausencia física y/o psíquica de uno o ambos padres es muy común y que, en consecuencia repercutirá en los hijos, en el sentido de que no tendrán modelos de identificación congruentes y estables que les permitan desarrollar posteriormente una identidad propia.

Si se tiene en consideración que las familias de nivel socioeconómico bajo se caracterizan en su mayoría por un alto índice de desintegración e inestabilidad, se infiere que la mujer perteneciente a este estrato socioeconómico se halla (debido a las condiciones mencionadas) más expuesta a la adopción de este tipo de conductas, porque, además de carecer del apoyo del núcleo familiar, no cuenta con un mínimo de recursos económicos con los que pueda satisfacer sus necesidades vitales, lo que favorece la adopción de la prostitución como su principal trabajo y medio de ganarse la vida. " (94)

Por lo que respecta a los factores sociales, podemos decir que cada persona adquiere su status original gracias a su familia.

" Los papeles sociales son también aprendidos a medida que los hombres y las mujeres adquieren la cultura de su grupo aunque los papeles puedan llegar

94.- ROMERO A. LOURDES, " Prostitución y Drogas ", Op. Cit. pags. 42 y 43

a ser una parte tan esencial a la personalidad individual que son desempeñados sin que se tenga conciencia de su carácter social. " (95)

A continuación enunciaremos algunas consecuencias que puede traer consigo la prostitución, tanto femenina como masculina.

- 1.- Enfermedades de todo tipo, encabezando a estas la de transmisión sexual y enfermedades de tipo contagioso.
- 2.- Desintegración familiar y muchas veces abandono del hogar y de toda obligación con sus menores hijos y dependientes económicos.
- 3.- Farmacodependencia y alcoholismo.
- 4.- Marginación médica, jurídica y social.
- 5.- Riesgos de involucrarse en algunos ilícitos penales y administrativos y por consiguiente, el abuso y extorción por parte de autoridades policíacas y administrativas.

C) LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE COMPROMETER LA SALUD FISICA Y MENTAL DEL MENOR

La mujer que trabaja como prostituta suele tener por lo menos un hijo, el hombre prostituto por lo general no tiene hijos y en caso de que los tuviera, posee la posibilidad de mantenerlos y darles una buena vida ya que, como anteriormente vimos, la prostitución masculina es clasista, es decir, que solo tienen acceso a este servicio las personas con bastos recursos económicos, aquí no encontramos dificultad alguna en cuanto a la integridad del menor. al

95.- CHINOV ELY. " La Sociedad una introducción a la Sociología ", Editorial Fondo de Cultura económica, México 1978, pag. 49

menos físicamente, porque mentalmente no lo podríamos precisar, ya que cuando llegaran a enterarse del oficio de su padre podrían ver comprometida su sa lud mental. en primera por sentir odio y rechazo al padre por haberle sentido encuanto a su oficio, y en segundo el sentir que va a ser rechazado y margin do por la sociedad, cuando esta se entere que su padre es prostituto, luego entonces podrían surgir graves problemas psicológicos y afectivos dentro de su relación familiar.

En cuanto a las prostitutas, sobre todo del nivel bajo y medio, la ten-
dencia a que la integridad física y mental del menor, se vea afectada es mayor, para las mujeres que se dedican a la prostitución y que están en el nivel alto, el riesgo de que se vea afectada la integridad física y mental de sus me-
nores disminuye, no estando exentos de sufrir alguna enfermedad.

Así, se puede observar que la prostituta pobre, es la que tiene mayor riesgo de comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos.

La prostituta del nivel bajo proviene por lo general, de una familia no solamente de escasos recursos económicos, sino también de escasa afectividad. La pobreza no viene sola, acarrea consigo ignorancia por falta de educación, enfermedades y alcoholismo, hacinamiento que a su vez genera promiscuidad e incesto, el gran ausente en la familia de estas prostitutas; es el padre, y en el caso de que este existiera es bastante común que sea alcohólico o droga dicto o tenga los dos vicios, creando tanto por su ausencia, como por su presencia, graves conflictos económicos, psicológicos y afectivos dentro del hogar.

La madre prostituta, generalmente deja a su hijo o sus hijos, con los abuelos o con algún familiar, pagando ella los gastos de la casa y de la educa ción. Pero también es muy frecuente que sus hijos vivan con ella. Mucho de-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

pende de su estado civil, su edad y la forma en que se prostituyan.

En el caso de que él o los hijos estan con los abuelos o parientes en provincia, la prostituta mantiene contacto con ellos a través de visitas regulares, cartas o llamadas telefónicas. Dentro de lo posible, oculta en secreto su oficio o actividad, ya que si sus hijos se llegaran a enterar la reacción para con ella seria de " verguenza " "nunca más me mirarian a la cara " " me perderian todo respeto " " dirian que soy una puta ". Las mujeres que tienen a sus hijos con familiares trabajan con más libertad, por lo regular trabajan toda la semana, aunque los hijos esten con los familiares, estos por lo general, son de edad avanzada unos 50 a 70 años y ya no tienen la paciencia para educar y mantener a los menores, quedando expuestos al trato ajeno frío y falta de afecto por sus abuelos, en estas condiciones ellos tienen que subsistir, expuestos a todos los riegos del abandono moral y afectivo, quedando expuestos a lo que el destino y la suerte los guie.

Las prostitutas que tienen sus hijos con ellas, estan más angustiadas. Les es difícil mantener en secreto su modus vivendi y combinar el papel de madre con su trabajo extenuante. En el caso de que no tengan algún familiar cerca de su domicilio con los que puedan dejar a sus hijos, piden a otras personas que se los cuiden o bien los dejan encerrados, abandonados a su suerte y en ocasiones hasta amarrados, mientras salen a trabajar, personas que nunca podran ser, desde el punto de vista afectivo, sustitutos ideales de la madre.

En lo que se refiere al trato físico que las prostitutas dan a sus hijos es variable, si económicamente estan bien, el trato es bueno, en caso contrario, las repercusiones las sufre el menor y estas van desde una agresión verbal, hasta una agresión física. Así en general, se puede observar que tanto las prostitutas como las amantes o padres, no dan muestra de un real interese

por los que de ellos dependen.

La escasa preocupación de las prostitutas con sus hijos, se manifiesta, sobre todo, en la desatención tanto en lo afectivo, como en lo físico, al igual que en la alimentación, en las condiciones de higiene, el hecho de que tengan que dejarlos solos o bajo el cuidado de otras personas o bien lleguen al grado de separarse de ellos, ya sea temporalmente o de manera definitiva, se da una falta de higiene plena, no los bañan con regularidad, se ven sucios de su ropa, la casa en desorden y sucia.

En lo que se refiere a la poca atención afectiva que reciben en general los hijos de las prostitutas. No es nada raro que los hijos ni mamá le digan a sus madres, o verlos asumir alguna otra actitud de indiferencia para con la madre, puesto que ella ha creado esa falta de comunicación afectiva. En lo que respecta a la alimentación, es escasa y nula de algún contenido vitamínico, llegando al extremo de ser alimentados en estas condiciones, una sola vez al día, existe alimento distraen su hambre con golosinas, se encuentran en un grado de desnutrición.

De lo anterior podemos ver, que sea constante que los menores de las prostitutas se vean afectados en su salud mental, por la falta de afectividad o los malos tratamientos, en lo que a la salud física refiere esta se puede ver afectada por la desnutrición, el poco aseo personal, la alimentación escasa de higiene al cocinarlos que puede acarrear, desde una infección intestinal hasta una tifoides. En conclusión podemos decir que el menor se encuentra en una desestabilidad emocional y afectiva, aunado a un abandono total de los deberes que la patria potestad impone, creando con ello, la prostituta, un ambiente de incertidumbre con la cual se pone en riesgo, la salud, la seguridad y la moralidad de los hijos.

D) LA PROSTITUCION COMO CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

La prostitución es una actividad que debe considerarse como una causal de la pérdida de la patria potestad, porque consideramos que se encuadra en lo dispuesto por el artículo 444 fracción III del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que dice:

La patria potestad se pierde... Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal...

Analizando esta fracción, encontramos tres supuestas conductas con las que se pueden comprometer, la salud, la seguridad o moralidad y estas son:

- 1.- Costumbres depravadas.
- 2.- Malos tratos.
- 3.- Abandono de deberes.

Ahora pasaremos a estudiar y demostrar, que la prostitución es factor para que se den estas conductas y por consiguiente se este en los supuestos de la fracción III del artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

La prostitución se encuadra en los supuestos de la fracción III del dis positivo legal invocado, por lo que, consideramos que puede ser una causal para la pérdida de la patria potestad.

A continuación trataremos de demostrar como esta actividad puede ser un factor para que se den, las tres conductas de la hipótesis normativa contenida en la fracción III del artículo que se comenta.

En lo que se refiere a las costumbres depravadas, espesaremos por definir estos dos términos.

" PATRIA POTESTAD COSTUMBRES DEPRAVADAS PARA LOS EFECTOS DE PERDIDA DE LA Por costumbre se entiende " una manera de obrar establecida por un largo uso o adquirida por la repetición de actos de la misma especie " y por depravada " demasiado viciado en sus costumbres ". De ahí se deduce que " costumbres depravadas " no pueden ser sino las conductas reiteradamente viciosas. En consecuencia, para que la conducta de una mujer divorciada merezca ese calificativo y por consiguiente pierda la patria potestad, se requiere la demostración de que aquella sostiene relaciones eróticas con varios hombres y no solamente con un individuo en particular. Por otra parte, el hecho de que la mujer haya procreado un hijo después de haber cesado las obligaciones que le impone el matrimonio, por disolución de éste, no entraña un acto de depravación, cuando la madre no altera la moralidad ambiente, esto es, que sigue observando una conducta social respetable. " (96)

De lo anterior podemos decir que la prostitución es una costumbre depravada, ya que es una actividad reiterada, que aunque no cae bajo la sanción penal, es factor determinante para la salud física y mental de los hijos de las prostitutas, ya que esta actividad acarrea, como anteriormente vimos, desde enfermedades venéreas (Gonorrea, Sífilis, Sida, entre otros) hasta delitos de tipo penal, (robos, homicidios, violaciones estupro etc.). Lo que trae

96.- Amparo Directo.- 6587/68.- Jesús Hernández Rosado.- 20 de Junio de 1969.
5 Votos.- Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

como consecuencia, una desestabilidad en el seno familiar ya que los hijos pierden todo respeto y obediencia para con su madre, que van acabando con los valores morales, éticos y afectivos del menor.

PATRIA POTESTAD. " COSTUMBRES DEPRAVADAS COMO CAUSA DE LA PERDIDA.-

Para que se actualice la causal de la pérdida de la patria potestad consiste en que uno de los padres realiza costumbres depravadas debe incurrir en conductas reiteradamente viciosas, que puedan alterar o corromper la salud mental, la seguridad, la moralidad o la educación del menor, lo que se deriva de los conceptos de " costumbre " y "depravada " pues el primero significa " una manera de obrar establecida por un largo uso o adquirida por la repetición de actos de la misma especie " y el segundo " demasíadamente viciada. " (97)

En el aspecto de los malos tratamientos, el trato físico que da una prostituta a sus menores hijos, es nulo, les ponen poco interés, en caso de que esta tuviese esposo o amante, ninguno de ellos demuestra atención alguna por los que de ellos dependen, es así como los menores se convierten en valvula de escape que tiene las prostitutas. En algunos casos, los esposos o amantes descargan sus problemas económicos, sentimentales o afectivos; con el menor quien recibe los maltratos físicos, que van desde una cachetada hasta patadas y manotazos, y en repetidas ocasiones a darles severas golpizas con cinturones o cables de luz, además de estos maltratos las prostitutas imponen castigos físicos llegando al extremo de amarrarlos de pies y ma

97.- Amparo Directo. 5045/85.- Carlos Cardoza Duarte.- 15 de Enero de 1987.- Unanimidad de 5 Votos.- Ponente.- José Manuel Villagordo Lozano.- Secretario: Darío Carlos Contreras Reyes.

nos o de encadenarlos, para poder ir a prostituirse.

En lo que respecta al Abandono y Deberes, cabe destacar la siguiente jurisprudencia:

" Basta el incumplimiento parcial para que se produzca, como consecuencia, la pérdida de la patria potestad. " No es correcto sostener conforme al artículo 444 fracción III del Código Civil que para que opere la causal de pérdida de la patria potestad, el abandono de los deberes deber ser total y no parcial, pues evidentemente la necesidad de percibir alimentos es de tal naturaleza que no puede quedar supeditada a eventualidad de ninguna clase ni a un incumplimiento parcial, de modo que el incumplimiento de la obligación de proporcionarlos es en sí mismo motivo suficiente para considerar que se compromete la seguridad de quien puede recibirlos, máxime cuando se trata de menores que no pueden valerse por sí mismos. En tales condiciones son infundadas las consideraciones de la responsable en ese sentido de que la actora no había acreditado la causal de pérdida de la patria potestad que invocó en la demanda, basándose en que de sus propias manifestaciones se desprendía que no hubo abandono de los deberes en forma total por el padre para con su hija, porque se acreditó que aunque haya sido sólo en algunas ocasiones el pago de la pensión y había preocupado por la salud de la hija. En efecto, de admitirse estos razonamientos se llegaría a autorizar, con independencia de la conducta del que realice el incumplimiento, una situación permanente de abandono parcial de las obligaciones y deberes de los padres, para con sus hijos, que no puede ser lógicamente lo que quiso estatuir la ley. Es cierto que la sanción de la pérdida de la patria potestad para el padre incumplido, es muy grave, pero no lo es menos la situación en que se

coloca al hijo, cuando lo desatiende en su subsistencia, aun cuando sea parcial. " (98)

La prostituta abandona los deberes de la patria potestad, ya que su actividad muchas veces requiere que se ausente de su hogar y su familia por días o semanas enteras, dejando de asistir con las necesidades físicas, alimenticias, higienicas y de salud, para sus hijos.

A nuestra consideración la prostitución es una causal, para la pérdida de patria potestad, por el hecho de que esta actividad tiene como consecuencia, el abandono de deberes, así mismo se pone en riesgo la salud, la seguridad y la moralidad de los hijos. Es importante destacar que la pérdida de la patria potestad se decreta por el abandono de deberes, no por el hecho de que la madre sea prostituta, porque en diversas ocasiones. Existen prostituta, dedicadas a cuidar en cien por ciento a que nada le falte a sus menores.

E) MODOS DE ABATIR LA PROSTITUCION

Las propuestas que consideramos para abatir la prostitución son las siguientes:

1.- La creación de programas permanentes para ayudar a la población a tener una educación sexual abierta, generalizada y masiva en todos sus matices biológicos, psicológicos y sociopolíticos, que significarian reducir enfermedades y maternidades indeseables o insoportables, igualmente a la desorganización familiar.

98.- Amparo Directo 5039/67.- Frida Welester de Rosenberg.- Julio 3 de 1968
Unanimidad de 5 Votos.

2.- La regulación de la prostitución como una actividad (femenina masculina) visualizada desde el punto de vista de que sea, un empleo a la altura y sin estigmas, como las demás ocupaciones de la sociedad actual, es decir plantear la prostitución como un ejercicio libre de la sexualidad, entendiéndose esta como una experiencia vivida conscientemente y con responsabilidad.

Se ha demostrado que nuestras legislaciones, lo que hacen con la prostitución es ubicarla entre los delitos mas ambiguos, con un Código Penal represivo que incluso representa una barrera, a nuestra propuesta.

Hay que empezar a reivindicar en los diversos sectores sociales la valoración y práctica sexual, dejando aun lado la pseudomoral-legalista definición y estigmatización de la prostitución.

De aqui que debemos partir hacia una nueva visualización de la prostitución, conceptualizarla como una actividad, al nivel de cualquier otra ocupación de la sociedad. Con derechos a auto administrarse individual o colectivamente, las cuales podrian contratarse legalmente. De igual forma que se convirtieran en contribuyentes a impuestos fiscales, actuando en horarios matutinos y vespertinos, con restricciones legales no moralistas o costumbristas, como las de usar ropa sin escotes, ni faldas mas arriba de las rodillas o el de imponerles determinadas zonas de trabajo, adquiriendo asi mismo los servicios de las instituciones en cuanto a salud, guarderías pensiones, se refiere, instituciones como lo serian IMSS, ISSSTE, S.S.A. o de alguna institución no gubernamental, llegarían a poder organizarse sindicalmente, para ir conformando una conciencia nueva de su propia identidad.

3.- La creación de un reglamento interno, sustentado en la Ley General de Salud y la propuesta de ley de la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal que regulara la prostitución, imponiendo medidas sanitarias tanto para las prostitutas o prostitutos, como para los clientes, que no solo se limite

a regular las enfermedades de transmisión sexual, sino que se preocupe por la integridad física de los que intervienen en las relaciones de la prostitución; cuidar la no afectación de derechos a terceras personas, además de que tal reglamento, no infringa ni transgreda, los dispositivos legales que rigen la esfera legal del país, sino que por el contrario, busque su fundamento y bases en tales dispositivos legales.

Un reglamento, que tome como punto de partida el enfoque de la prostitución, vista como, una actividad permanente que sirva como medio de vida a un grupo social.

Es por lo antes expuesto que consideramos necesaria se reglamente el ejercicio de la prostitución, como una actividad libre y responsable de la sexualidad, presente pública y en igualdad de condiciones; capaz de organizarse, defenderse y desarrollarse cuantitativa y cualitativamente.

Todo esto conseguiría, estamos seguros, una mejor vida tanto para la sociedad en general, como para la prostituta y su familia misma. Porque se acabaría la estigmatización y rechazo de la prostituta, alcanzaría beneficios tanto de salud, como educación y guarderías para sus menores hijos y lo más importante se estaría regulando una actividad que trae consigo el abandono de deberes, que ponen en riesgo la salud, la seguridad y moralidad de los menores.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- La prostitución es una actividad, que surge y desarrolla con la misma humanidad, manifestandose en sus diversas formas como eran la Hospitalaria, Religiosa y Legal. Utilizando para cada una de estas formas, ciertos rituales y costumbres.
- SEGUNDA.- La prostitución, encuentra sus primeras normas de carácter policial en Egipto, permitiendo la prostitución con ciertas restricciones de tipo religioso, así mismo, convirtiendo a la prostituta en tributaria de impuestos fiscales para el Estado.
- TERCERA.- Fue en Atenas, donde por primera vez se creo una casa de prostitución, eran conocidas como DICERION, eran administradas y propiedad del Estado, eran abiertas y francas permitiendo la entrada a todo hombre que presentaba la tarifa fijada por la ley.
- CUARTA.- La prostitución masculina, esta se manifiesta con la introducción de baños públicos llegaban a tener reputación de prostibulos. Los hombres que asistían a estos lugares tenían relaciones heterosexuales.
- QUINTA.- En México, la primera regulación que se hace de la prostitución es en el año de 1865 por Maximiliano de Habsburgo, en el cual además de regular, permitía la prostitución con todo un reglamento sanitario que ponía las bases para esta actividad. Es en el año 1940 cuando nuestro sistema legislativo estableció la abolición

del ejercicio de la prostitución.

SEXTA.- La prostitución, en la época actual, es tolerada gracias a un sistema abolicionista, que si bien, es cierto no prohíbe el ejercicio de la prostitución, la regula en forma indirecta, tipificando los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, delitos contra la salud y delitos contra la vida y la integridad corporal.

SEPTIMA.- La prostitución es una actividad histórica, con una forma de organización social en la cual se da una relación mercantilizada, con diversidad de clientes, carentes de afecto, ejercida lo mismo por mujeres que por hombres.

OCTAVA.- La Patria Potestad en los pueblos de la antigüedad, muestran con ligeras variaciones, el poder absoluto del pater familias, poderes absolutos que se extendía en todos los ámbitos de las relaciones familiares, tales como el derecho de vida y muerte, derecho de exponer, derecho de vender, abandono de delincuente. Era el único que podía tener y adquirir bienes; sacrificando así la personalidad de la mujer.

NOVENA.- En Roma, las formas para la pérdida de la Patria Potestad eran acontecimientos fortuitos

- La muerte del pater familias
- Su reducción a la esclavitud del pater familias
- Elevación del hijo o de la hija, a determinadas dignidades políticas o religiosas.
- La caída en esclavitud del hijo
- La caída in manu de la hija

ACTOS SOLEMNES

- La entrega en adopción
- La emancipación

POR DISPOSICION JUDICIAL

- Como castigo al padre (en caso de prostitución de un hijo por ejemplo o automaticamente por haber expuesto al hijo).

DECIMA.- Es en el Cristianismo cuando se le reconoce la personalidad de la mujer, en las relaciones paterno filiales, y es la Biblia quien dispone, que es deber de los padres amar, mantener y educar a sus hijos teniendo el derecho de corregir y dirigirlos.

DECIMA PRIMERA.- Patria Potestad: Institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados, cuya filiación ha sido establecida legalmente, ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de el o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores respecto de quienes ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguinea o civil), o en su defecto, a los abuelos paternos o maternos

DECIMA SEGUNDA.- Las características de la Patria Potestad son:

- Es un Cargo de Interés Público
- Irrenunciable
- Intransferible
- Imprescriptible
- Temporal
- De tracto sucesivo

- Responsabilidad en el ejercicio de la Patria Potestad.

DECIMA TERCERA.- La Patria Potestad es un derecho fundado de las relaciones paterno-filiales con independencia de que nascan dentro del matrimonio o fuera de el. En la actualidad ya no se contempla como un poder absoluto del padre, se ha convertido en una serie de derechos y obligaciones atribuidos conjuntamente para quien o quienes ejerzan la patria potestad.

DECIMA CUARTA.- Para que surta efecto la hipótesis de la fracción III del artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal., relativo a la pérdida de la patria potestad, no se requiere que el menoscabo en los derechos del menor, se produzcan en realidad, pues basta que las actitudes de los padres incumplidos en sus deberes, generen la posibilidad de que se ocasionen esos perjuicios. Es necesario que qu den debidamente probados las causales que el Código Civil respectivo señale, a modo que pueda permitir que la salud; la seguridad a la moralidad de los menores se vea comprometida, ya sea, por las costumbres depravadas, los malos tra tamientos o el abandono de los deberes.

DECIMA QUINTA.- La prostitución no solo se aprecia desde el punto de vista femenino, sino que también se ha desarrollado una conducta similar y esta es la prostitución masculina, esta acti vidad conlleva por lo general una práctica de relaciones Homosexuales y Meterosexuales. La actividad de la prostitución masculina conlleva una manifestación clasista, debido a que los costos de estos servicios fluctúan entre

\$500 y \$ 1,500 pesos, teniendo acceso a este servicio solo las personas con un alto nivel adquisitivo.

DECIMA SEXTA.-

El ejercicio de la prostitución femenina en la Ciudad de México, se puede apreciar desde 3 niveles, sociales y económicos.

NIVEL BAJO.- Las mujeres prostitutas de este nivel por lo general son analfabetas, provienen de provincia, lugares de extrema pobreza el costo de sus servicios es de entre \$ 40 a \$ 70 pesos.

NIVEL MEDIO.- El tipo de prostitución de este nivel se realiza de horario nocturno y el costo por su servicio es de entre \$ 150 y \$ 300 pesos.

NIVEL ALTO.- El tipo de prostitución en este nivel es muy sofisticado, podemos compararlo con una organización casi empresarial, ya que se realizan es estéticas, salones de masajes y casas de cita, el precio por este servicio fluctúa entre \$ 500 y \$ 2,000 pesos.

DECIMA SEPTIMA.-

Dentro de las posibles causas de la prostitución tenemos dos factores

INDIVIDUALES

- Problemas endocrinológicos
- Auto destrucción

SOCIALES

- La extrema pobreza
- La ignorancia y el analfabetismo
- Desorganización familiar

- Promiscuidad
- Medio Social en el que se desarrollan
- Gran rigidez en materia sexual dentro de la familia
- Incentivos para la prostitución.

DECIMA OCTAVA.-- Consideramos que la prostitución es una causal para la pérdida de la patria potestad ya que se enmarca en los supuestos de la fracción III del artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Podemos ver constantemente que los hijos de las prostitutas carecen de alimentación y educación adecuada, sufre malos tratamientos, aunado a un Abandono total de los Deberes que la patria potestad impone, creando con ello la prostituta un ambiente de incertidumbre con la cual se pone en riesgo la salud, la seguridad y la moralidad de sus menores.

DECIMA NOVENA.-- Es necesario que se regule la prostitución, como una actividad, comparable a los empleos y ocupaciones de la sociedad, libre de estigmatizaciones, con una conciencia plena de la libre sexualidad de las personas que intervengan en esta actividad. Sustentando la regulación es un reglamento que sienta las bases necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de la prostitución. Con esta regulación estos seguros, se conseguiría una mejor vida tanto para las prostitutas, como para sus menores hijos, ya que en la actualidad son los mas afectados.

BIBLIOGRAFIA

- CASTAN VAZQUEZ JOSE MARIA, La Familia en el Derecho, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960.
- CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
- CHINYO ELY, La Sociedad una Introducción a la Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- DALLEYRAC DOMINIQUE, Dossier Prostitución, Ed. Ayma, España, 1961.
- DE PINA RAFAEL, Elementos de Derecho Civil Mexicano Introducción, Personas, Familia, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.
- DUBLAN MANUEL, MENDEZ LUIS, Novisimo Sala Mexicano o Ilustración al Derecho Real de España, Tomo I, Ed. Instituto Editorial Reus, España, 1977.
- DUFOR PEDRO, Historia de la Prostitución, Ed. Barcelona, España, 1870.
- FRANCO GUZMAN RICARDO, La Prostitución, Ed. Diana, México, 1973.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976.
- GOMEZ JARA FRANCISCO, Sociología de la Prostitución, Ed. Nueva Sociología México, 1982.
- GONZALEZ BRAVO AGUSTIN, Compendio de Derecho Romano, Ed. Pax, México, 1979.

- HERODOTO, Los Nueve Libros de la Historia, Ed. Perlado, Madrid, 1945.
- JAIDAR DE LA TORRE JORGE, MARTIN DEL CAMPO ALFONSO C, VILLALOBOS MADRIGAL ENILIO, Historia de la Prostitución, Ed. Criminalia año XXI, México 1955.
- LARA Y PARDO LUIS, La Prostitución en México, Ed. de la Viuda de Bouret, Paris, México, 1908.
- LA SACRADA BIBLIA, Antiguo Testamento, Biblioteca Autores Cristianos.
- LINA MALVIDO MARIA DELA LUZ, La Criminalidad Femenina, Tesis Doctorado UNAM, México, 1992.
- MONTERO DUHALT SARA, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.
- PETITE EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ediciones Selectas México, 1982.
- RAMOS LUGO LUIS ANTONIO, CARTAGENA SALOMON EUGENIA, La Prostitución en Mé
xico, Ed. Criminalia, México, 1956
- ROMERO A. LOURDES, Prostitución y Drogas, Ed. Trillas, México, 1987.
- ROSSIAUD JACQUES, La Prostitución en el Medievo, Ed. Barcelonn, España, 1968.
- TOCAVEN ROBERTO, Consideraciones Psicológicas sobre la Prostitución, Sele
cciones Jurídicas Mesis UNAM, Vol. I año 4, México, 1974.

ENCICLOPEDIAS

- Enciclopedia Jurídica, Omeba (en voz prostitución), tomo XXII, Buenos Aires, 1967.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Educación.
- Ley de Relaciones Familiares de 1917.
- Código Civil para el Distrito Federal y territorios de la Baja California de 1884.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal de 1870.
- Jurisprudencia.